REPÚBLICA DE COLOMBIA



GACETA DE **ONGRESO**

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5^a de 1992) IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXII - Nº 1462

Bogotá, D. C., miércoles, 18 de octubre de 2023

EDICIÓN DE 78 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO SECRETARIO GENERAL DEL SENADO www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

REPÚBLICA SENADO

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 79 DE 2023 SENADO - 057/2023 CÁMARA

por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y la ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2024.

EFRAIN JOSÉ CEPEDA SARABIA

Comisión Tercera Constitucional Permanente Senado de la República Ciudad

JUAN FELIPE LEMOS URIBE

Comisión Cuarta Constitucional Permanente Senado de la República Cindad

Asunto: Informe de ponencia para segundo debate proyecto de ley No. 079/2023 Senado - 057/2023 Cámara, "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y la ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024"

Teniendo en cuenta la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente del Senado del la República y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 5 de 1992, a continuación, rindo el informe de ponencia para primer debate del proyecto de ley No. 079/2023 Senado - 057/2023 Cámara, "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y la ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024", en los siguientes términos:

- 1. Antecedentes
- 2. Competencia
- 3. Objeto y Justificación del Proyecto 4. Exposición de motivos 5. Pliego de modificaciones 6. Proposición

1. Antecedentes

El proyecto de ley fue radicado por el gobierno nacional. A partir de esto, se nombró como ponentes a los siguientes Honorables Senadores y Representantes:

COMISIÓN CUARTA CÁMARA	COMISIÓN CUARTA SENADO
COORDINADORES	COORDINADORES
H.R. JEZMI LIZETH BARRAZA ARRAUT	H.S. LAURA ESTER FORTICH SANCHEZ

COMISIÓN CUARTA CÁMARA	COMISIÓN CUARTA SENADO
H.R. GLORIA ELENA ARISTIZABAL	H.S. CARLOS MANUEL MEISEL
CORRAL	VERGARA
H.R. LIBARDO CRUZ CASADO	H.S. JOHN MOISES BESAILE FAYAD
H.R. JOSE ELIECER SALAZAR LOPEZ	H.S. JUAN SAMY MERHEG MARUN
	H.S. PAULINO RIASCOS RIASCOS
	H.S. CARLOS ABRAHAM JIMENEZ
	LOPEZ
PONENTES	PONENTES
H.R. JOSE ALEJANDRO MARTINEZ SANCHEZ	H.S. CLAUDIA MARIA PEREZ GIRALDO
H.R. ANDRES GUILLERMO MONTES CELEDON	H.S. CARLOS MARIO FARELO DAZA
H.R. LUIS DAVID SUAREZ CHADID	H.S. DIELA LILIANA BENAVIDES
	SOLARTE
H.R. ALEXANDER HARLEY	H.S. ANGELICA LISBETH LOZANO
BERMUDEZ LASSO	CORREA
H.R. CESAR CRISTIAN GOMEZ CASTRO	H.S. AIDA YOLANDA AVELLA ESQUIVEL
H.R. YENICA SUGEIN ACOSTA	H.S. ENRIQUE CABRALES BAQUERO
INFANTE	
H.R. JORGE ALBERTO CERCHIARO FIGEROA	H.S. WILSON NEBER ARIAS CASTILLO
H.R. HERNANDO GUIDA PONCE	
H.R. JOHN EDGAR PEREZ ROJAS	
H.R. MAURICIO PARODI DIAZ	
H.R. OLGA LUCIA VELASQUEZ NIETO	
H.R. JENNIFER DALLEY PEDRAZA SANDOVAL	
H.R. GLORIA LILIANA RODRIGUEZ VALENCIA	
H.R. MARIA DEL MARIA PIZARRO GARCIA	
H.R. INGRID JOHANA AGUIRRE JUVINAO	
H.R. JOHN JAIRO GONZALEZ AGUDELO	
H.R. JAIRO REINALDO CALA SUAREZ	
COMISIÓN TERCERA CÁMARA	COMISIÓN TERCERA SENADO
COORDINADORES	COORDINADORES
H.R. JULIANA ARAY FRANCO	H.S. JUAN DIEGO ECHAVARRIA SANCHEZ
H.R. ETNA TAMARA ARGOTE CALDERON	H.S. JUAN CARLOS GARCES ROJAS
H.R. SANDRA BIBIANA ARISTIZABAL SALEG	H.S. EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA
H.R. JORGE HERNAN BASTIDAS	

COMISIÓN CUARTA CÁMARA	COMISIÓN CUARTA SENADO
H.R. BAYARDO GILBERTO	
BETANCOURT PEREZ	
H.R. WILMER RAMIRO CARRILLO	
MENDOZA	
H.R. WILMER YAIR CASTELLANOS	
HERNANDEZ	
H.R. WILDER IBERSON ESCOBAR	
ORTIZ	
H.R.LEONARDO DE JESUS GALLEGO	
ARROYAVE	
H.R. KELYN JOHANA GONZALEZ	
DUARTE	
H.R IRMA LUZ HERRERA RODRIGUEZ	
H.R. MILENA JARAVA DIAZ	
H.R. KAREN ASTRITH MANRIQUE	
OLARTE	
H.R. WADITH ALBERTO MANZUR	
IMBETT	
H.R. LUVI KATHERINE MIRANDA	
PEÑA	
H.R. ALVARO HENRY MONEDERO	
RIVERA	
H.R. JUAN DIEGO MUÑOZ CABRERA	
H.R. JULIAN PEINADO RAMIREZ	
H.R. OSCAR DARIO PEREZ PINEDA	
H.R. NESTOR LEONARDO RICO RICO	
H.R. SARAY ELENA ROBAYO	
BECHARA	
H.R. ANGELA MARIA VERGARA	
GONZALEZ	
H.R. ARMANDO ANTONIO ZABARAIN	
D"ARCE	
PONENTES	PONENTES
H.R. SILVIO JOSE CARRASQUILLA	H.S. IMEDLDA DAZA COTES
TORRES	III. IIII. EIII DIEII COTES
H.R. CARLOS ALBERTO CARREÑO	H.S. JAIRO ALBERTO CASTELLANOS
MARIN	SERRANO
H.R. OLMES DE JESÚS ECHEVERRIA	H.S. LILIANA ESTHER BITAR CASTILLA
DE LA ROSA	
H.R. CHRISTIAN MUNIR GARCES	H.S. ANTONIO LUIS ZABARAIN
ALJURE	GUEVARA
H.R. WILMER YESID GUERRERO	H.S. MIGUEL URIBE TURBAY
AVENDAÑO	IND. MIGGER STREET TOTAL
H.R. JHON FREDY NUÑEZ RAMOS	H.S. ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
H.R. ELKIN RODOLFO OSPINA OSPINA	H.S. JUAN PABLO GALLO MAYA
H.R. DANIEL RESTREPO CARMONA	H.S. JULIO CESAR ESTRADA CORDERO
H.R. JOSE ALBERTO TEJADA	11.5. JOLIO CESAR ESTRADA CORDERO
II.K. JOSE ALDERTO TEJADA	

COMISIÓN CUARTA CÁMARA	COMISIÓN CUARTA SENADO
ECHEVERRI	

El proyecto fue aprobado por las comisiones económicas conjuntas de senado y cámara el día 20 de septiembre de 2023

2. Competencia

El proyecto de ley se encuentra bajo los lineamientos de los artículos 150, 154, 157 y 158 de la Constitución Política de Colombia, relacionados con las competencias del Congreso, el origen de las leyes, la publicación oficial y la unidad de materia.

3. Objeto y Justificación del Proyecto

El proyecto de ley tiene por objeto decretar el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

4. Exposición de motivos

El 29 de julio de 2023 el Gobierno Nacional radicó el Proyecto de Ley No. 057 Cámara y 079 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2024" en donde propuso aumentar el Presupuesto General de la Nación (PGN) para el otro año en 797 billones frente al presupuesto de 2023. El presupuesto para 2024 presenta el mayor incremento en valores absolutos en la historia de Colombia hasta llegar a un total de 502,6 billones de pesos.

El Gobierno contempla dentro de sus ingresos cerca de 315 billones por cuenta de los ingresos obtenidos a través de impuestos, es decir, el 63% del presupuesto de 2024 se obtendrían a través de los tributos que recibe la nación. Por su parte, 141 billones provienen de recursos de capital, con una participación de 28% en el PGN. Allí, el Gobierno espera recibir 74 billones de pesos por créditos externos e internos (deuda), 29,5 billones por excedentes y dividendos de empresas con participación del Estado, 28,5 billones por un rubro llamado "otros recursos de capital", entre otros. El restante 9% del PGN se espera obtener de Fondos Especiales, Rentas Parafiscales e Ingresos de Establecimientos Públicos.

Estos recursos han sido cuestionados por la capacidad que tendrá el Gobierno para obtenerlos. De hecho, el Comité Autónomo de la Regla Fiscal (CARF) alertó sobre las cuentas que está haciendo el Gobierno en el Presupuesto Fiscal de la Nación (PGN) de 2024. La entidad ha indicado que los ingresos del PGN 2024 están sobreestimados, especialmente por dos cuentas. Por un lado, el Gobierno estima que se van a obtener 15 billones (casi el 20% del aumento del PGN) por acuerdos jurídicos entre la DIAN y las personas que se encuentran en procesos de litigios tributarios, un ingreso que nunca se ha contemplado en ningún presupuesto en la historia.

Además, el mismo CARF estima que los ingresos que tiene presupuestado el Gobierno por 13 billones gracias a la gestión, anti evasión y eficiencia de la DIAN están sobreestimados y existen

dudas sobre este monto. Incluso, el mismo Banco de la República ha suscrito las preocupaciones del comité autónomo, en donde el Gerente General, Leonardo Villar, mencionó:

"Como lo sugiere el Comité Autónomo de la Regla Fiscal, las proyecciones de ingresos y gastos que presenta el Marco Fiscal de Mediano Plazo no están exentas de riesgo, especialmente porque para el año 2024 los ingresos incluyen recursos adicionales por arbitramento de litigios por 0,9 % del PIB y rentas provenientes del control de la evasión por 0,8 % del PIB, que podrían ser inferiores a los estimativos del gobierno"

En conclusión, hay cerca de 28 billones de pesos (35% del aumento del PGN) que corresponden a fuentes de ingreso dudosas e inciertas. No siendo suficiente, preocupa que una de las fuentes de ingreso de llamada "Otros Recursos de Capital" por 28,5 billones de pesos, monto que dice el Gobierno se necesita para que cierren las cuentas del presupuesto. Sin embargo, el Gobierno no aclara cuál será la fuente de financiación de estos recursos, de hecho, solamente menciona el tiempo que tendrá para buscar los recursos:

"Para la obtención de estos recursos se cuenta con cerca de 18 meses, durante los cuales se tiene previsto emplear una estrategia de financiamiento que, con fundamento en un monitoreo permanente de los mercados financieros, minimice el riesgo cambiario y el riesgo de refinanciación"

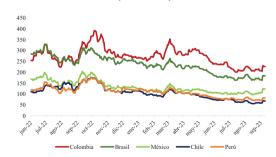
Incluso, en las reuniones de coordinadores y ponentes, así como en la aprobación del presupuesto en primer debate, distintos congresistas prendieron la alarma y reiteraron el PGN para 2024 estaba desfinanciado. Específicamente, se expresaron las preocupaciones en torno a los recursos provenientes por los arbitramientos tributarios entendiendo que no existe una figura jurídica que permita al Gobierno obtener estos recursos. Además, se expresaron dudas frente a la capacidad que se tendrá el otro año de obtener la totalidad de los recursos esperados de la reforma tributaria aprobada en 2022. Por un lado, se han advertido los posibles riesgos en la obtención del recaudo del impuesto a los plásticos de un solo uso, dada la incertidumbre respecto a los sujetos pasivos del mismo³. Por otro lado, el bajo crecimiento económico de 2023 y 2024 podrían tener impactos negativos en el recaudo de impuestos sobre el consumo, como el IVA.

En este aspecto, la presente ponencia pretende ajustar las cuentas del Gobierno nacional de acuerdo con las expectativas reales de ingresos con los que contará en 2024. Si bien en todos los años se cuenta con un grado de incertidumbre sobre la capacidad de generación de ingresos por parte del Gobierno a la hora de aprobar el presupuesto de cada anualidad, en esta ocasión ya se han puesto sobre la mesa los recursos con los que no contará la nación con un alto grado de probabilidad. El monto propuesto por el Gobierno nacional, además de presentar riesgos (normales) derivados de la renta petrolera, entre otros, está expuesto a ingresos de incierta materialización como los relacionados con los arbitramientos tributarios. Nunca en la historia se habían puesto en duda cerca de 50 billones de pesos, con los que el Gobierno espera financiar su

gasto. Es así que, en aras de promover la responsabilidad fiscal y realizar una óptima planeación de los ingresos y gastos para 2024, es necesario realizar ajustes al monto total del PGN para el próximo año.

Desde la elección del hoy presidente, Gustavo Petro, la percepción de riesgo país ha aumentado mucho más que otro país de América Latina. Una medida que demuestra lo anterior es el spread CDS de los bonos del gobierno. Los CDS se utilizan como seguros frente a impagos de deuda, en este caso, de los países. De manera similar a un seguro para carros, en la medida que el asegurador perciba que existe una mayor probabilidad de que un país no pague su deuda (o que el propietario del carro esté expuesto a tener accidentes frecuentemente), la prima por este seguro será mayor, es decir, cuando existe una mayor probabilidad de que un país no pague su deuda, el indicador CDS aumentará. Es así que en el último año, los CDS para Colombia han sido los más altos de la región, lo cual refleja mayor percepción de riesgo sobre este país.

Spread CDS a cinco años en América Latina (Puntos básicos)



Fuente: Bloomberg. Elaboración Propia.

Además, el costo de la deuda en Colombia ha subido el doble que los países de la región. Esto se observa en el cambio del nivel promedio de la curva de deuda pública, que refleja las distintas tasas de interés de los distintos plazos de los bonos emitidos por el Gobierno colombiano. En la que las tasas de interés de los bonos aumentan, lo cual indica un encarecimiento de la deuda que emite el país, la curva de deuda pública se incrementará.

 $^{{}^{1}\,\}underline{\text{https://www.semana.com/economia/macroeconomia/articulo/impuesto-al-plastico-de-un-solo-uso-incertidumbre-sobre-su-futuro-en-la-corte-constitucional/202346/}$

Cambio en el nivel de las curvas de deuda pública (Puntos básicos, base a 31 de agosto)

180 — Colombia — Chile Brasil — México — Perú — EE.UU. 140 — 120 — GermanCrstancho — Perú — Colombia — Chile — Colombia — Chile — Perú — Colombia — Chile — Colombia — Chile — Colombia — Chile — Perú — Colombia — Chile — Colombia — Chile — Colombia — Chile —

Nivel promedio de la curva calculado con promedio simple de los títulos a 2,5 y 10 años.

Fuente: Tomado de German Cristancho, Gerente de Investigaciones Económicas de Davivienda Corredores

La confianza sobre la sostenibilidad del país se ha debilitado y el Gobierno, junto con el Congreso, debe propender por garantizar un responsable manejo de las finanzas públicas no sólo desde el lado del gasto, sino también desde la planeación del presupuesto anual. No es responsable dejar a la deriva innumerables programas de inversión a que, en el más probable caso de no obtener los ingresos anteriormente mencionados, sean financiados con colocación de deuda pública. Esto, teniendo en cuenta no sólo el encarecimiento de la deuda pública mencionado anteriormente, sino también el contexto de las trasacciones de deuda pública colombiana. Según el Ministerio de Hacienda, los fondos de capital extranjero, que concentran el 22% de los TES del Gobierno y son el segundo grupo más importante en la tenencia de la deuda, se llevan vendiendo TES más de 4 meses seguidos por más de 10 billones. Estos dos factores ponen en duda la capacidad que tendría el Gobierno para financiar el presupuesto que no logre financiarse con los ingresos esperados por los arbitramientos y la gestión de la DIAN.

Compra/venta de TES de Colombia por parte de fondos de capital extranjero (Billones de pesos)



Fuente: IRC-Ministerio de Hacienda

Nota: Las barras verdes representan las compras de TES por parte de fondos de capital extranjero y las barras rojas representan las ventas de TES por parte de fondos de capital extranjero.

Con lo anterior, se propone que el monto del PGN 2024 contemple los ingresos reales con los que cuenta el Gobierno, aun con la normal exposición al riesgo por variables como los ingresos petroleros y la actividad económica. Por tal razón, el presupuesto no debe contemplar los recursos por arbitramientos tributarios, hasta no contar con una normatividad que regula las disposiciones en esta materia, y reducir el monto esperado por la gestión y eficacia de la DIAN, que si bien contará con una ampliación en su planta (el doble de los funcionarios actuales) espera un recaudo de 0,8% del PIB por gestión anti-evasión en 2024. Lo anterior no guarda proporciones con anteriores estimativos relacionados. En el Marco Fiscal de Mediano Plazo de 2022 se contemplaban recursos por 0,3% del PIB por este concepto, por lo que el actual Gobierno supone que las medidas de fortalecimiento de la DIAN aumentarán en cerca de 160% los ingresos por la lucha contra la evasión.

No reducir el monto total del presupuesto de acuerdo a los ingresos reales puede poner en riesgo el cumplimiento de la regla fiscal en 2024. Contemplar los gastos con el monto hasta el momento aprobado puede llevar a una mala planificación financiera de los programas en 2024, llevando a que en el peor de los casos, estos programas se queden sin recursos para ejecutar. En este aspecto, el Gobierno debe fungir por la mejor planeación presupuestal, y el texto aprobado en primer debate no demuestra lo anterior. Así, se considera que en caso de tener ingresos extraordinarios en 2024, el Gobierno debería tramitar una adición presupuestal durante el otro año.

5. Modificaciones a la composición del Proyecto PGN 2024

Como se mencionó en la exposición de motivos, el Presupuesto General de la Nación en la

vigencia 2024 presenta un alto riesgo de quedar desfinanciado. Por tal razón, se cree conveniente reducir el monto del PGN en 18 billones de pesos. Por un lado, no existe ninguna garantía de la obtención de los \$14,5 billones por concepto de arbitramientos tributarios. Por otro lado, el monto estimado de la obtención de recursos por gestión antievasión de la DIAN está sobreestimado y se cree que los ingresos por este concepto no van a aumentar en más de 100% los similares ingresos que se contemplaban en el Marco Fiscal de Mediano Plazo de 2022. En este sentido, se propone una reducción de 4,4% en los rubros de Funcionamiento e Inversión para garantizar una buena planeación fiscal para el año 2024.

Para ello, todas las partidas (excluyendo las relacionadas con el servicio de la deuda) se ajustan a un 4,4% inferior con respecto al monto propuesto en cada una para primer debate. De esta manera, tanto los recursos para Funcionamiento e Inversión seguirían aumentando de manera importante frente al presupuesto de 2023. Específicamente, los recursos de Funcionamiento ascenderían a 295 billones de pesos y los recursos para Inversión llegarían a 95 billones, estos últimos todavía permaneciendo como el máximo presupuesto en inversión de la historia.

Este ajuste al monto total del presupuesto incluye a su vez una adición al Ministerio de Ambiente por \$100.000.000.000, que serán destinados a proyectos relacionados con la lucha contra la deforestación y el desarrollo de la economía forestal, duplicando así el presupuesto existente en esta materia.

6. Proposición

Con fundamento en las razones expuestas, rindo PONENCIA POSITIVA y en consecuencia solicito a los miembros del Senado de la República DAR SEGUNDO DEBATE CONFORME AL PLIEGO DE MODIFICACIONES PROPUESTO del proyecto de ley No. 079/2023 Senado - 057/2023 Cámara, "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y la ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024"

Cordialmente

MIGVEL URIBE TURBAY
Senador de la República
Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE SENADO

PROYECTO DE LEY NO. 079/2023 SENADO - 057/2023 CÁMARA

"Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y la ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024"

ARTÍCULO 1º. PRESUPUESTO DE GASTOS O LEY DE APROPIACIONES. Aprópiese para atender los gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda pública del Presupuesto General de la Nación durante la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 una suma por un valor de: CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO BILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL (\$484.745.278.032.458), según el detalle que se encuentra a continuación.

Presupuesto Gener	al de la Nación		
CTA SUBC PROG SUBP	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCIÓN: 0101 CONGRESO DE LA REPÚBLICA			
. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	861.835.207.273	-	861.835.207.273
8. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	1.106.000.000	-	1.106.000.000
: PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	146.290.923.397	-	146.290.923.397
0101	1.912.299.652	-	1.912.299.652
1000	1.912.299.652	-	1.912.299.652
0199	144.378.623.744	-	144.378.623.744
1000	144.378.623.744	-	144.378.623.744
OTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	-	-	-
OTAL FRESST SESTES SESSION	1.009.232.130.670	-	1.009.232.130.67
	-	-	-
SECCIÓN: 0201 PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	-	-	-
. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	878.751.409.997	-	878.751.409.997

C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	237.778.326.196	-	237.778.326.19
0204	35.931.694.550	-	35.931.694.55
1000	35.931.694.550	-	35.931.694.55
0210	149.826.693.335	-	149.826.693.33
1000	149.826.693.335	-	149.826.693.33
0214	34.398.111.912	-	34.398.111.91
1000	34.398.111.912	-	34.398.111.91
0299	17.621.826.399	-	17.621.826.39
1000	17.621.826.399	-	17.621.826.39
	-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	1.116.529.736.193	-	1.116.529.736.1
	-	-	-
SECCIÓN: 0209 AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC - COLOMBIA	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	- 37.278.369.421	-	37.278.369.42
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	2.590.909.452	96.972.294.659	99.563.204.11
0208			
1000	2.590.909.452		
	2.590.909.452	96.972.294.659	99.563.204.11
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	-	-	-
	39.869.278.873	96.972.294.659	136.841.573.5
	-	-	-
SECCIÓN: 0211 UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES	-	-	-
	-	-	-
A PRESIDUESTO DE EUNCIONAMIENTO	673.792.089.419	-	673.792.089.4 ⁻
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	24.464.280.737		24.464.280.73

0207	24.464.280.737	-	24.464.280.73
1000	24.464.280.737	-	24.464.280.73
	-	-	-
OTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	698.256.370.157	-	698.256.370.1
	-	-	-
SECCIÓN: 0212	-	-	-
AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN - ARN	-	-	-
. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	304.249.743.122	-	304.249.743.12
. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	2.024.148.009	-	2.024.148.00
0211	2.024.148.009	-	2.024.148.009
1000	2.024.148.009	-	2.024.148.00
	-	-	-
OTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	306.273.891.130	-	306.273.891.1
	-	-	-
SECCIÓN: 0213	-	-	-
AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS	-	-	-
. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	10.807.361.485	-	10.807.361.48
. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	52.622.062.734	2.115.685.482	54.737.748.21
)209	52.622.062.734	2.115.685.482	54.737.748.21
1000	52.622.062.734	2.115.685.482	54.737.748.21
	-	-	-
OTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	63.429.424.218	2.115.685.482	65.545.109.70
	-	-	-
SECCIÓN: 0214	-	-	-
AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO - ART			

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	66.704.836.470	-	66.704.836.47
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	23.399.150.982	-	23.399.150.98
0212	21.980.628.058	-	21.980.628.05
1000	21.980.628.058	-	21.980.628.05
0299	1.418.522.924	-	1.418.522.924
1000	1.418.522.924	-	1.418.522.924
	-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	90.103.987.451	-	90.103.987.45
	-	-	-
SECCIÓN: 0301	-	-	-
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE PLANEACIÓN	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	123.160.033.648	-	123.160.033.64
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	998.512.347.464	-	998.512.347.46
0301	924.493.920.974	_	924.493.920.97
1000	924.493.920.974	_	924.493.920.97
0399	74.018.426.490	_	74.018.426.49
1000	74.018.426.490	_	
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	-	-	-
	1.121.672.381.112	-	1.121.672.381.1
	-	-	-
SECCIÓN: 0303 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL - AGENCIA NACIONAL DE	-	-	-
CONTRATACIÓN PÚBLICA - COLOMBIA COMPRA EFICIENTE	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	24.683.963.911	-	24.683.963.91
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	64.584.004.722	-	64.584.004.72
0304	64.584.004.722	-	64.584.004.72

1000	64.584.004.722	-	64.584.004.722
	-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	00.007.000.004		00 007 000 00
	89.267.968.634	-	89.267.968.634
	-	-	-
SECCIÓN: 0324	-	-	-
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	115.601.669.273	224.073.389.320	339.675.058.59
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	110.00 11000.210		
	-	31.583.541.056	31.583.541.056
0303	-	28.608.415.214	28.608.415.214
1000	-	28.608.415.214	28.608.415.214
0399	-	2.975.125.843	2.975.125.843
1000	_	2.975.125.843	2.975.125.843
		2.576.126.616	2.373.123.313
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	-	-	-
	115.601.669.273	255.656.930.376	371.258.599.64
	-	-	-
SECCIÓN: 0401	-	-	-
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (DANE)	_	_	_
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			
	129.480.853.304	-	129.480.853.30
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	390.500.240.554	-	390.500.240.55
0401	364.974.114.845	-	364.974.114.84
1003	364.974.114.845	-	364.974.114.84
0499	25.526.125.709	_	25.526.125.709
1003			
	25.526.125.709	-	25.526.125.709
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	-	-	-
	519.981.093.858	-	519.981.093.85

SECCIÓN: 0402 FONDO ROTATORIO DEL DANE	-	-	-
FONDO NOTATORIO DEL DANE	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	-	1.014.474.966	1.014.474.966
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	-	23.903.745.653	23.903.745.653
0401	-	23.903.745.653	23.903.745.653
1003	-	23.903.745.653	23.903.745.653
	-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	-	24.918.220.619	24.918.220.619
	-	-	-
SECCIÓN: 0403	-	-	-
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	97.910.698.345	7.757.243.539	105.667.941.884
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	895.957.071.184	11.260.101.886	907.217.173.070
0404	626.907.326.882	6.947.077.064	633.854.403.946
1003	626.907.326.882	6.947.077.064	633.854.403.946
0406	246.198.229.623	4.313.024.821	250.511.254.444
1003	246.198.229.623	4.313.024.821	250.511.254.444
0499	22.851.514.679	-	22.851.514.679
1003	22.851.514.679	-	22.851.514.679
TOTAL PRESIDILECTO SECCIÓN	-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	993.867.769.529	19.017.345.425	1.012.885.114.95
	-	-	-
SECCIÓN: 0501	-	-	-
SECCIÓN: 0501 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA	-	-	-
SECCIÓN: 0501 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA	-	-	-

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	32.290.827.825	-	32.290.827.82
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	16.025.479.599	-	16.025.479.59
0505	7.512.244.704	-	7.512.244.704
1000	7.512.244.704	-	7.512.244.704
0599	8.513.234.895	-	8.513.234.895
1000	8.513.234.895	-	8.513.234.89
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	-	-	-
	48.316.307.424	-	48.316.307.42
	-	-	-
SECCIÓN: 0503 ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESAP)	-	-	-
	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	-	132.639.944.235	132.639.944.23
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	-	241.513.711.206	241.513.711.20
0503	-	94.950.458.483	94.950.458.48
1000	-	94.950.458.483	94.950.458.48
0505	-	66.095.039.801	66.095.039.80
1000	-	66.095.039.801	66.095.039.80
0599	-	80.468.212.923	80.468.212.92
1000	-	80.468.212.923	80.468.212.92
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	-	-	-
	-	374.153.655.441	374.153.655.44
	-	-	-
SECCIÓN: 1101 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	-	-	-
	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	672.508.936.353	-	672.508.936.35

TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	-	-	-
	672.508.936.353	-	672.508.936.35
	-	-	-
SECCIÓN: 1102 FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	442.972.740.644	312.525.219.867	755.497.960.51
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	8.489.120.327	60.691.477.925	69.180.598.252
1103	5.267.395.516	17.779.690.081	23.047.085.597
1002	5.267.395.516	17.779.690.081	23.047.085.597
1104	1.619.318.407	4.503.465.681	6.122.784.088
1002	1.619.318.407	4.503.465.681	6.122.784.088
1199	1.602.406.404	38.408.322.163	40.010.728.567
1002	1.602.406.404	38.408.322.163	40.010.728.567
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	-	- 373.216.697.792	- 004 670 550 76
	451.461.860.972 -	-	824.678.558.76 _
SECCIÓN: 1104	-	-	-
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	133.729.026.981	25.218.451.664	158.947.478.64
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	37.943.668.431	3.740.945.881	41.684.614.312
1103	6.595.070.840	2.784.796.054	9.379.866.895
1002	6.595.070.840	2.784.796.054	9.379.866.895
1199	31.348.597.591	956.149.826	32.304.747.417
1002	31.348.597.591	956.149.826	32.304.747.417

TOTAL PRE	SUPUESTO SECCIÓN	171.672.695.412	28.959.397.544	200.632.092.95
		-	-	-
	SECCIÓN: 1201 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO	-	-	-
A. PRESUP	UESTO DE FUNCIONAMIENTO	131.418.939.361	-	131.418.939.36
C. PRESUP	UESTO DE INVERSIÓN	60.276.667.941	-	60.276.667.94
1201		956.149.826	-	956.149.826
(0800	956.149.826	-	956.149.826
1202		31.869.810.444	-	31.869.810.44
(0800	31.869.810.444	-	31.869.810.444
1203		4.483.386.535	-	4.483.386.535
(0800	4.483.386.535	-	4.483.386.535
1204		4.931.556.614	-	4.931.556.614
(0800	4.931.556.614	-	4.931.556.614
1207		9.561.498.261	-	9.561.498.261
(0800	9.561.498.261	-	9.561.498.261
1299		8.474.266.260	-	8.474.266.260
(0800	8.474.266.260	-	8.474.266.260
TOTAL DDE	SUPUESTO SECCIÓN	-	-	-
TOTAL PRE	SUPPESTO SECCION	191.695.607.301	-	191.695.607.30
		-	-	-
	SECCIÓN: 1204 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	-	-	-
	SOLEMNIE DE NOTAMADO I REGISTRO	-	-	-
A. PRESUP	UESTO DE FUNCIONAMIENTO	-	652.365.536.736	652.365.536.73
C. PRESUP	UESTO DE INVERSIÓN	11.473.797.913	135.619.186.636	147.092.984.55

1004			
1204	-	14.409.721.546	14.409.721.546
0800	-	14.409.721.546	14.409.721.546
1209	11.473.797.913	39.893.640.397	51.367.438.310
0800	11.473.797.913	39.893.640.397	51.367.438.310
1299	-	81.315.824.693	81.315.824.693
0800	-	81.315.824.693	81.315.824.693
	-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	11.473.797.913	787.984.723.372	799.458.521.286
	-	-	-
SECCIÓN: 1208 INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC	-	-	-
	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1.746.944.535.539	100.768.158.793	1.847.712.694.333
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	3.824.599.304	-	3.824.599.304
1206	1.625.454.704	-	1.625.454.704
0800	1.625.454.704	-	1.625.454.704
1299	2.199.144.600	-	2.199.144.600
0800	2.199.144.600	-	2.199.144.600
	2.100.144.000		2.100.144.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	-	-	-
	1.750.769.134.844	100.768.158.793	1.851.537.293.637
	-	-	-
SECCIÓN: 1210	-	-	-
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	115.744.135.597	-	115.744.135.597
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	14.798.330.859	-	14.798.330.859
1205	14.798.330.859	-	14.798.330.859
	500.000.05 1. 1. 1	-	\$50.000.05 1. F 1

0800	14.798.330.859	-	14.798.330.8
	-	-	_
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			
	130.542.466.456	-	130.542.466.4
	-	-	-
SECCIÓN: 1211	-	-	-
UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC	_	_	
A ADDICUMENTA DE FUNCIONAMENTO	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1.362.427.066.280	-	1.362.427.066.
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	496.132.758.677	-	496.132.758.6
1206	496.132.758.677	-	496.132.758.6
0800			
	496.132.758.677	-	496.132.758.6
TOTAL PRESURVENTO CERCIÓN	-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	1.858.559.824.957	-	1.858.559.824.
		_	
	-	-	-
SECCIÓN: 1301 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	-	-	-
	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	41.775.730.665.234	-	41.775.730.665
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			
	4.962.267.281.774	-	4.962.267.281.
1301	30.855.667.966	-	30.855.667.96
1000	30.855.667.966	-	30.855.667.96
1302	2.933.015.257.237	_	2.933.015.257.
1000	2.000.0.00207.207		2.000.010.207
1000	2.933.015.257.237	-	2.933.015.257.
1304	1.197.986.331	-	1.197.986.33
1000	1.197.986.331	-	1.197.986.33
1305	16 004 405 007		40 004 405 0
	16.894.425.267	-	16.894.425.26
1000	16.894.425.267	-	16.894.425.20

1399	40.548.606.247	-	40.548.606.247
1000	40.548.606.247	_	40.548.606.247
2404			
0600	336.309.605.749	-	336.309.605.749
	336.309.605.749	-	336.309.605.749
2408	1.603.445.732.976	-	1.603.445.732.976
0600	1.603.445.732.976	-	1.603.445.732.976
	-	-	-
OTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	46.737.997.947.008	-	46.737.997.947.008
	-	-	-
SECCIÓN: 1308	-	-	-
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	-	-	_
. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	10 624 526 670	_	10 624 526 670
	19.634.536.679	-	19.634.536.679
. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	8.492.990.418	-	8.492.990.418
301	5.274.120.051	-	5.274.120.051
1000	5.274.120.051	-	5.274.120.051
1399	3.218.870.367	-	3.218.870.367
1000	3.218.870.367	-	3.218.870.367
	-	-	-
OTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	28.127.527.097		28.127.527.097
		-	20.127.327.097
	-	-	-
SECCIÓN: 1309 SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA	-	-	-
	-	-	-
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	-	22.954.288.876	22.954.288.876
. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	-	23.827.687.659	23.827.687.659
1304	-	10.527.185.682	10.527.185.682

1000		40 507 405 000	10 507 105
	-	10.527.185.682	10.527.185.
1399	-	13.300.501.977	13.300.501.
1000	-	13.300.501.977	13.300.501.
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	-	46.781.976.534	46.781.976.
	-	-	-
SECCIÓN: 1310	-	-	-
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	-	-	_
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3.872.325.523.059	10.435.419.202	3.882.760.942
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		10.400.410.202	
1305	106.591.937.352	-	106.591.937
	96.876.026.910	-	96.876.026.
1000	96.876.026.910	-	96.876.026.
1399	9.715.910.442	-	9.715.910.4
1000	9.715.910.442	-	9.715.910.4
	-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	3.978.917.460.412	10.435.419.202	3.989.352.879
	-	-	-
	-	-	_
SECCIÓN: 1312 UNIDAD DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS FINANCIERO	-	_	_
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	27.048.522.431	-	27.048.522.
	4.210.227.858	-	4.210.227.8
1304	2.445.170.795	-	2.445.170.7
1000	2.445.170.795	-	2.445.170.7
1399	1.765.057.063	-	1.765.057.0
1000	1.765.057.063	-	1.765.057.0

TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	-	-	-
	31.258.750.289	-	31.258.750.289
	-	-	-
SECCIÓN: 1313 SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	-	-	-
SUPERIN I ENDENCIA FINANCIERA DE COLUMBIA	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	-	366.765.687.203	366.765.687.203
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	-	47.598.094.494	47.598.094.494
1304	-	3.815.367.724	3.815.367.724
1000	_	3.815.367.724	3.815.367.724
1399			
1000	-	43.782.726.770	43.782.726.770
1000	-	43.782.726.770	43.782.726.770
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	-	-	-
	-	414.363.781.697	414.363.781.697
	-	-	-
SECCIÓN: 1314	-	-	-
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPPP)	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	256.519.699.951	-	256.519.699.951
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	14.007.000.000	-	14.007.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	6.879.038.219	-	6.879.038.219
1399			
	6.879.038.219	-	6.879.038.219
1000	6.879.038.219	-	6.879.038.219
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	-	-	-
	277.405.738.170	-	277.405.738.170
	-	-	-
SECCIÓN: 1315	-	-	-

FONDO ADAPTACIÓN	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	43.544.975.381	-	43.544.975.3
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	142.129.985.944	-	142.129.985.
1303	142.129.985.944	-	142.129.985.
1000	142.129.985.944	-	142.129.985.
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	-	-	-
	185.674.961.325	-	185.674.961.
	-	-	-
SECCIÓN: 1401 SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA NACIONAL	-	-	-
	-	-	-
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	92.347.433.153.773	-	92.347.433.15
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	-	-	-
	92.347.433.153.773	-	92.347.433.15
	-	-	-
SECCIÓN: 1501 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	- 18.381.100.749.358	-	- 18.381.100.74
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	327.684.852.350	-	327.684.852.
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	2.538.705.206.312	_	2.538.705.206
1502	2.120.995.625.212	-	2.120.995.625
0100	2.120.995.625.212	-	2.120.995.625
1504	41.292.286.391	-	41.292.286.3
0100	41.292.286.391	-	41.292.286.3
1505	69.781.917.647	-	69.781.917.6
0100	69.781.917.647	-	69.781.917.6

1599	306.635.377.062	-	306.635.377.062
0100	306.635.377.062	-	306.635.377.062
	-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	21.247.490.808.020	-	21.247.490.808.02
	-	-	-
SECCIÓN: 1503 CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES	-	-	-
	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	6.185.780.703.303	386.561.813.203	6.572.342.516.500
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	-	17.390.453.038	17.390.453.038
1599	-	17.390.453.038	17.390.453.038
0100	-	17.390.453.038	17.390.453.038
TOTAL PRESURVESTO SECOLÓN	-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	6.185.780.703.303	403.952.266.240	6.589.732.969.543
	-	-	-
SECCIÓN: 1507 INSTITUTO CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO	-	-	-
	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	-	32.438.339.001	32.438.339.001
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	11.626.781.886	18.549.306.627	30.176.088.512
1505	11.626.781.886	18.549.306.627	30.176.088.512
0100	11.626.781.886	18.549.306.627	30.176.088.512
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	11.626.781.886	50.987.645.628	62.614.427.513
	-	-	-
SECCIÓN: 1508 DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, GUILLERMO LEÓN VALENCIA	-	-	-
DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, GUILLERMO LEON VALENCIA			

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	35.633.791.720	2.868.449.478	38.502.241.19
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	8.242.011.501	-	8.242.011.50
1506	7.936.043.557	-	7.936.043.55
0100	7.936.043.557	-	7.936.043.55
1599	305.967.944	-	305.967.944
0100	305.967.944	-	305.967.944
	-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	43.875.803.221	2.868.449.478	46.744.252.69
	-	-	-
SECCIÓN: 1510	-	-	-
CLUB MILITAR DE OFICIALES	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	-	56.560.086.814	56.560.086.81
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	9.561.498.261	3.700.299.827	13.261.798.08
1507	9.561.498.261	3.700.299.827	13.261.798.08
0100	9.561.498.261	3.700.299.827	13.261.798.08
	-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	9.561.498.261	60.260.386.642	69.821.884.90
	-	-	-
SECCIÓN: 1511	-	-	-
SECCIÓN: 1511 CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL	-	-	-
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL	- - 5.901.305.094.735	- - 438.945.437.577	6.340.250.532.
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		438.945.437.577 10.077.819.167	
SECCIÓN: 1511 CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN 1507	5.901.305.094.735		

OTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	5.901.305.094.735	449.023.256.744	6.350.328.351.47
	-	-	-
SECCIÓN: 1512 FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA	-	-	-
N. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	-	- 336.310.402.941	- 336.310.402.941
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	_	6.693.048.783	6.693.048.783
1599	-	6.693.048.783	6.693.048.783
0100	-	6.693.048.783	6.693.048.783
	-	-	-
OTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	-	343.003.451.724	343.003.451.72
	-	-	-
SECCIÓN: 1516 SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA	-	-	-
	-	-	-
. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	-	28.439.720.428	28.439.720.428
: PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	-	5.264.560.943	5.264.560.943
0100	-	5.264.560.943	5.264.560.943
0100	-	5.264.560.943	5.264.560.943
OTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	-	-	-
	-	33.704.281.371	33.704.281.371
0500(ÁN, 4540	- -	-	-
SECCIÓN: 1519 HOSPITAL MILITAR	-	-	-
. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	32.336.987.119	432.622.418.777	464.959.405.896
. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	4.780.749.131	14.342.247.392	19.122.996.522
1505	4.780.749.131	9.561.498.261	9.561.498.261

0100	4.780.749.131	9.561.498.261	9.561.498.261
1599	-	4.780.749.131	4.780.749.131
0100	-	4.780.749.131	4.780.749.131
	-	-	-
OTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	37.117.736.250	446.964.666.169	484.082.402.419
	-	-	-
SECCIÓN: 1520	-	-	-
AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZA	S MILITARES	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	-	490.223.351.169	490.223.351.169
2. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	-	3.709.861.325	3.709.861.325
1599	-	3.709.861.325	3.709.861.325
0100	-	3.709.861.325	3.709.861.325
COTAL PRECURUESTO SECOLÓN	-	-	-
OTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	-	493.933.212.494	493.933.212.494
	-	-	-
SECCIÓN: 1521 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL POLICIAL		-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	-	-	-
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	136.230.314.920		136.230.314.926
1599	14.342.247.392		14.342.247.392
0100	14.342.247.392		14.342.247.392
	14.342.247.392 -		14.342.247.392
OTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			
	150.572.562.31	• -	150.572.562.318
	•	_	_
SECCIÓN: 1601	-		

POLICÍA NACIONAL			
A DESCUBLISATE OF SUMMENTS	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	14.049.224.759.969	-	14.049.224.759.969
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	87.685.908.629	-	87.685.908.629
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	375.812.500.961	-	375.812.500.961
1501	322.362.353.939	-	322.362.353.939
0100	322.362.353.939	-	322.362.353.939
1505	46.687.326.601	-	46.687.326.601
0100	46.687.326.601	-	46.687.326.601
1599	6.762.820.420	-	6.762.820.420
0100	6.762.820.420	-	6.762.820.420
	-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	14.512.723.169.559	-	14.512.723.169.559
	-	-	-
SECCIÓN: 1701	-	-	-
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	460.739.432.902	-	460.739.432.902
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	1.255.650.044.153	-	1.255.650.044.153
1701	57.368.989.567	-	57.368.989.567
1100	57.368.989.567	-	57.368.989.567
1702	240.850.901.476	-	240.850.901.476
1100	240.850.901.476	_	240.850.901.476
1703	545.140.406.792	_	545.140.406.792
1100	545.140.406.792	_	545.140.406.792
1704	35.566.714.826	_	
1100			35.566.714.826
	35.566.714.826	-	35.566.714.826

1708	57.368.989.567	-	57.368.989.567
1100	57.368.989.567	-	57.368.989.567
1709	210.352.961.747	_	210.352.961.747
1100	210.352.961.747	_	210.352.961.747
1799	109.001.080.178		109.001.080.178
1100	109.001.080.178		109.001.080.178
	103.001.000.170		103.001.000.170
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	4 746 200 477 055	-	4 746 200 477 055
	1.716.389.477.055	-	1.716.389.477.055
	-	-	-
SECCIÓN: 1702 INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	-	-	-
	208.433.970.958	13.036.922.167	221.470.893.125
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	203.368.940.124	85.736.212.455	289.105.152.580
1707	130.075.039.967	85.736.212.455	215.811.252.422
1100	130.075.039.967	85.736.212.455	215.811.252.422
1799	73.293.900.157	-	73.293.900.157
1100	73.293.900.157	-	73.293.900.157
TOTAL PRESURVENTA CERCIÓN	-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	411.802.911.082	98.773.134.622	510.576.045.705
	-	-	-
SECCIÓN: 1715	-	-	-
AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	20.518.088.918	427.615.062	20.945.703.980
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	79.221.110.071	7.039.971.800	86.261.081.871
1707	37.538.178.008	7.039.971.800	44.578.149.807

1100	37.538.178.008	7.039.971.800	44.578.149.807
1708	33.158.521.973	-	33.158.521.973
1100	33.158.521.973	-	33.158.521.973
1799	8.524.410.090	-	8.524.410.090
1100	8.524.410.090	-	8.524.410.090
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	-	-	-
TOTAL FRESSI SESSION	99.739.198.989	7.467.586.862	107.206.785.850
	-	-	-
SECCIÓN: 1716 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE	-	-	-
TIERRAS DESPOJADAS	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	71.367.007.723	-	71.367.007.723
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	381.526.215.873	-	381.526.215.873
1705	344.389.062.752	-	344.389.062.752
1100	344.389.062.752	-	344.389.062.752
1799	37.137.153.121	-	37.137.153.121
1100	37.137.153.121	-	37.137.153.121
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	-	-	-
	452.893.223.597	-	452.893.223.597
	-	-	-
SECCIÓN: 1717 AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT	-	-	-
	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	69.546.436.305	-	69.546.436.305
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	4.912.524.876.978	5.181.602.896	4.917.706.479.874
1704	4.871.883.813.888	5.181.602.896	4.877.065.416.783
1100	4.871.883.813.888	5.181.602.896	4.877.065.416.783

1799	40.641.063.091	-	40.641.063.091
1100	40.641.063.091	_	40.641.063.091
	40.041.000.031	-	40.041.003.031
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	-	-	-
	4.982.071.313.283	5.181.602.896	4.987.252.916.179
	-	-	-
SECCIÓN: 1718 AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR	-	-	-
	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	91.887.903.376	-	91.887.903.376
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	1.001.296.124.604	8.044.494.725	1.009.340.619.329
1702	694.968.927.599	-	694.968.927.599
1100	694.968.927.599	-	694.968.927.599
1708	77.201.942.089	-	77.201.942.089
1100	77.201.942.089	-	77.201.942.089
1709	209.767.100.556	8.044.494.725	217.811.595.281
1100	209.767.100.556		
1799			
1100	19.358.154.360	-	
	19.358.154.360	-	19.358.154.360
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	-	-	-
	1.093.184.027.980	8.044.494.725	1.101.228.522.704
	-	-	-
SECCIÓN: 1901 MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	-	-	-
MINIOTENIO DE GALGO I PROTECCION GOGIAL	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	55.228.337.519.442	-	55.228.337.519.442
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	1.790.406.192.867	-	1.790.406.192.867
1901	592.072.790.286	-	592.072.790.286

0300	592.072.790.286	-	592.072.790.286
1905			
	1.036.329.373.736	-	1.036.329.373.736
0300	1.036.329.373.736	-	1.036.329.373.736
1906			
	19.528.298.800	-	19.528.298.800
0300	19.528.298.800	-	19.528.298.800
1999			
	142.475.730.046	-	142.475.730.046
0300	142.475.730.046	-	142.475.730.046
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	-	-	-
	57.018.743.712.309	-	57.018.743.712.309
	-	-	-
SECCIÓN: 1903	-	-	-
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD (INS)			
	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	49.336.116.718	2.847.250.681	52.183.367.398
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	53.893.559.826	8.376.828.627	62.270.388.453
	33.033.333.020	0.370.020.021	02.27 0.300.433
1901	40.806.823.859	6.724.601.727	47.531.425.586
0300	40.806.823.859	6.724.601.727	47.531.425.586
	40.000.020.000	0.724.001.727	47.001.420.000
1999	13.086.735.967	1.652.226.900	14.738.962.867
0300	13.086.735.967	1.652.226.900	14.738.962.867
	10.000.7 00.007	1.002.220.300	14.7 00.302.007
	-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	103.229.676.544	11.224.079.307	114.453.755.851
	-	-	-
	_	_	_
SECCIÓN: 1910 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD			
	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	_	219.133.003.536	219.133.003.536
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	-	76.217.753.637	76.217.753.637

1903	-	40.452.071.204	40.452.071.204
0300	-	40.452.071.204	40.452.071.204
1906	-	804.743.455	804.743.455
0300	-	804.743.455	804.743.455
1999	-	34.960.938.978	34.960.938.978
0300	-	34.960.938.978	34.960.938.978
	-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	-	295.350.757.173	295.350.757.173
	-	-	-
SECCIÓN: 1912	-	-	-
INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	-	156.358.544.270	156.358.544.270
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	-	90.007.819.868	90.007.819.868
1903	-	65.339.154.354	65.339.154.354
0300	-	65.339.154.354	65.339.154.354
1999	-	24.668.665.514	24.668.665.514
0300	-	24.668.665.514	24.668.665.514
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	-	-	-
TOTAL FREEDING SECTION	-	246.366.364.138	246.366.364.138
	-	-	-
SECCIÓN: 1913 FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO	-	-	-
	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	326.941.184.498	61.651.863.834	388.593.048.332
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	-	293.537.997	293.537.997
1999	-	293.537.997	293.537.997

0300			
0500	-	293.537.997	293.537.997
	-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	326.941.184.498	61.945.401.831	388.886.586.329
	V		
	-	-	-
SECCIÓN: 1914	-	-	-
FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	567.110.144.908	157.957.548.046	725.067.692.954
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	2.562.481.534	-	2.562.481.534
1999	2.562.481.534	-	2.562.481.534
0300			
0300	2.562.481.534	-	2.562.481.534
	-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	569.672.626.442	157.957.548.046	727.630.174.488
	000.012.0252	10110011010.0.0	1211000111
	-	-	-
SECCIÓN: 2101	-	-	-
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA	-	-	-
A DESCRIBILISTO DE ELINCIONAMIENTO			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	203.290.253.631	-	203.290.253.631
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	3.459.701.283	-	3.459.701.283
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	6.854.386.835.802	-	6.854.386.835.802
2101			
2101	1.293.795.241.315	-	1.293.795.241.315
1900	1.293.795.241.315	-	1.293.795.241.315
2102	5.299.304.590.736	-	5.299.304.590.736
1900			
1900	5.299.304.590.736	-	5.299.304.590.736
2103	77.040.387.655	-	77.040.387.655
1900	77.040.387.655	-	77.040.387.655
2104			
2104	40.974.704.645	-	40.974.704.645

1900	40.974.704.645	-	40.974.704.645
2105	47.896.514.231	-	47.896.514.231
1900	47.896.514.231	-	47.896.514.231
2106	42.170.676.148	-	42.170.676.148
1900	42.170.676.148	-	42.170.676.148
2199	53.204.721.072	_	53.204.721.072
1900	53.204.721.072	_	53.204.721.072
	-		-
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	7.061.136.790.716	_	7.061.136.790.716
	7.001.130.730.710	-	7.001.130.730.710
	-	-	-
SECCIÓN: 2103 SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	-	-	-
	57.779.064.061	13.463.321.006	71.242.385.067
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	48.036.011.115	4.198.935.727	52.234.946.841
2106	34.421.393.740	4.198.935.727	38.620.329.467
1900	34.421.393.740	4.198.935.727	38.620.329.467
2199	13.614.617.374	-	13.614.617.374
1900	13.614.617.374	-	13.614.617.374
	-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	105.815.075.175	17.662.256.733	123.477.331.909
	-	-	-
SECCIÓN: 2109		-	-
UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	-	31.600.386.246	31.600.386.246
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	-	25.976.909.069	25.976.909.069

2102	-	6.693.048.783	6.693.048.783
1900	-	6.693.048.783	6.693.048.783
2103	-	2.677.219.513	2.677.219.513
1900	-	2.677.219.513	2.677.219.513
2106	-	10.708.878.053	10.708.878.053
1900	-	10.708.878.053	10.708.878.053
2199	-	5.897.762.720	5.897.762.720
1900	-	5.897.762.720	5.897.762.720
	-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	-	57.577.295.315	57.577.295.315
	-	-	-
SECCIÓN: 2110	-	-	-
INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS - IPSE	-		-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	20.896.153.427	3.646.851.052	24.543.004.479
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	245.382.579.363	-	245.382.579.363
2102	239.391.875.493	-	239.391.875.493
1900	239.391.875.493	-	239.391.875.493
2106	1.195.187.283	-	1.195.187.283
1900	1.195.187.283		1.195.187.283
2199	4.795.516.587	-	4.795.516.587
1900	4.795.516.587	-	4.795.516.587
	-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	266.278.732.791	3.646.851.052	269.925.583.843
	-	-	-
0500(A)), 0444	-	-	_
SECCIÓN: 2111			

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH			
	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	-	3.884.240.627.497	3.884.240.627.49
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	-	365.751.209.902	365.751.209.902
2103	-	50.259.059.460	50.259.059.460
1900	-	50.259.059.460	50.259.059.460
2106	-	300.182.166.642	300.182.166.642
1900	-	300.182.166.642	300.182.166.642
2199	-	15.309.983.799	15.309.983.799
1900	-	15.309.983.799	15.309.983.799
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	-	-	-
TOTAL I REGUL GESTO GESTON	-	4.249.991.837.399	4.249.991.837.39
	-	-	-
SECCIÓN: 2112 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM	-	-	-
ACERCATORICATAL DE MINIEMA ANIM	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	38.733.342.611	60.016.950.896	98.750.293.507
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	9.561.498.261	140.505.930.104	150.067.428.365
2104	5.736.898.957	40.444.768.002	46.181.666.959
1900	5.736.898.957	40.444.768.002	46.181.666.959
2105	-	5.873.894.383	5.873.894.383
1900	-	5.873.894.383	5.873.894.383
2106	1.912.299.652	11.143.895.627	13.056.195.279
1900	1.912.299.652	11.143.895.627	13.056.195.279
2199	1.912.299.652	83.043.372.092	84.955.671.744
	1.912.299.652	83.043.372.092	84.955.671.744
1900			

TOTAL PRESURVENTA OF SOLOH			
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	48.294.840.872	200.522.880.999	248.817.721.872
	-	-	-
SECCIÓN: 2201 MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	-	-	-
	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	53.958.423.090.592	-	53.958.423.090.59
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	5.947.292.826.788	-	5.947.292.826.78
2201	1.014.041.571.177	-	1.014.041.571.17
0700	1.014.041.571.177	-	1.014.041.571.17
2202	4.900.282.026.171	-	4.900.282.026.17
0700	4.900.282.026.171	-	4.900.282.026.17
2299	32.969.229.440	-	32.969.229.440
0700	32.969.229.440	-	32.969.229.440
TOTAL PRESURVENTA CERCIÓN	-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	59.905.715.917.380	-	59.905.715.917.38
	-	-	-
SECCIÓN: 2234 ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL	-	-	-
ESCUELA TECNOLOGICA INSTITUTO TECNICO CENTRAL	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	28.051.111.553	11.442.419.069	39.493.530.621
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	6.693.048.783	6.981.320.702	13.674.369.485
2202	6.693.048.783	6.981.320.702	13.674.369.485
0700	6.693.048.783	6.981.320.702	13.674.369.485
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	-	-	-
TOTAL PRESUPCESTO SECCION	34.744.160.336	18.423.739.771	53.167.900.106
	-	-	-
SECCIÓN: 2238	-	-	-

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA	_	_	_
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	5.979.589.083	676.041.204	6.655.630.288
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	3.158.850.458	797.919.729	3.956.770.188
2202	3.158.850.458	797.919.729	3.956.770.188
0700	3.158.850.458	797.919.729	3.956.770.188
	-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	9.138.439.542	1.473.960.934	10.612.400.476
	-	-	-
SECCIÓN: 2239	-	-	-
INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN JUAN DEL CESAR	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	6.644.251.047	1.535.417.064	8.179.668.112
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	3.824.599.304	3.595.875.498	7.420.474.802
2202	3.824.599.304	3.595.875.498	7.420.474.802
0700	3.824.599.304	3.595.875.498	7.420.474.802
	-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	10.468.850.352	5.131.292.562	15.600.142.914
	-	-	-
SECCIÓN: 2241	-	-	-
INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	13.067.655.099	10.630.182.194	23.697.837.293
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	2.597.859.078	5.522.042.645	8.119.901.723
2202	2.597.859.078	5.522.042.645	8.119.901.723
0700	2.597.859.078	5.522.042.645	8.119.901.723
	-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	15.665.514.176	16.152.224.839	31.817.739.015

SECCIÓN: 2242 INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMÓN RODRÍGUEZ" DE CALI	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	7.663.955.583	4.636.386.761	12.300.342.345
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	5.882.611.623	1.403.250.052	7.285.861.675
2202	5.882.611.623	1.403.250.052	7.285.861.675
0700	5.882.611.623	1.403.250.052	7.285.861.675
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	-	-	-
	13.546.567.206	6.039.636.814	19.586.204.020
	-	-	-
SECCIÓN: 2246 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	15.124.018.949	-	15.124.018.949
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	1.912.299.652.244	-	1.912.299.652.244
2201	1.912.299.652.244	-	1.912.299.652.244
0700	1.912.299.652.244	-	1.912.299.652.244
	-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	1.927.423.671.193	-	1.927.423.671.193
	-	-	-
SECCIÓN: 2257 ENTES AUTÓNOMOS UNIVERSITARIOS ESTATALES - UNIVERSIDADES	-	-	-
PÚBLICAS	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	5.275.836.961.573	-	5.275.836.961.573
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	119.805.008.441	-	119.805.008.441
2202	119.805.008.441	-	119.805.008.441
0700	119.805.008.441	-	119.805.008.441

	-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			
	5.395.641.970.014	-	5.395.641.970.01
	-	-	-
SECCIÓN: 2301 MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS	-	-	-
COMUNICACIONES	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			
A. FREGGI GEGI GROOMAIIIERTO	114.820.208.020	-	114.820.208.020
	-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			
	114.820.208.020	-	114.820.208.020
	-	-	-
SECCIÓN: 2306 FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	-	-	-
	-	-	-
A DESCRIPTION OF FUNCTONAMIENTO			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	-	564.641.353.730	564.641.353.730
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	809.659.203.535	1.937.912.693.452	2.747.571.896.98
2301			
2001	809.659.203.535	1.348.222.145.021	2.157.881.348.55
0400	809.659.203.535	1.348.222.145.021	2.157.881.348.55
2302			
2302	-	467.166.864.556	467.166.864.556
0400	-	467.166.864.556	467.166.864.556
2000			
2399	-	122.523.683.874	122.523.683.874
0400	_	122.523.683.874	122.523.683.874
,	-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	809.659.203.535	2.502.554.047.182	3.312.213.250.71
	333.333.233.333	21002100410411102	0.012.210.20011
	-	-	-
		_	
SECCIÓN: 2308 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL COMISIÓN DE REGULACIÓN DE			-
COMUNICACIONES	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		22 055 444 767	22 055 444 767
	-	32.955.444.767	32.955.444.767

C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	-	16.949.208.199	16.949.208.199
2301	-	11.191.269.652	11.191.269.652
0400	-	11.191.269.652	11.191.269.652
2399	-	5.757.938.547	5.757.938.547
0400	-	5.757.938.547	5.757.938.547
TOTAL PRESURPITOTO REGGIÁN	-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	-	49.904.652.966	49.904.652.966
	-	-	-
SECCIÓN: 2309 AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO - ANE	-	-	-
AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO - ANE	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	-	19.311.412.891	19.311.412.891
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	-	25.915.430.035	25.915.430.035
2301	-	15.513.042.460	15.513.042.460
0400	-	15.513.042.460	15.513.042.460
2399	-	10.402.387.575	10.402.387.575
0400	-	10.402.387.575	10.402.387.575
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	-	-	-
	-	45.226.842.925	45.226.842.925
	-	-	-
SECCIÓN: 2311 COMPUTADORES PARA EDUCAR (CPE)	-	-	-
	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	-	22.173.363.571	22.173.363.571
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	-	149.851.368.597	149.851.368.597
2301	-	149.851.368.597	149.851.368.597
0400	-	149.851.368.597	149.851.368.597

TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	-	-	-
	-	172.024.732.168	172.024.732.
	-	-	-
SECCIÓN: 2312 CORPORACIÓN AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DI	- IGITAL - AND	-	-
		-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	-	4.405.082.566	4.405.082.5
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		41.981.973.593	41.981.973.5
2302		41.981.973.593	41.981.973.5
0400	-	41.981.973.593	41.981.973.5
		-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	-	46.387.056.160	46.387.056.1
	_	-	-
SECCIÓN: 2401 MINISTERIO DE TRANSPORTE		_	
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	309.599.980.696	-	309.599.980.
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	5.072.034.135	_	5.072.034.1
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	186.298.776.334	_	186.298.776.
2402	42.897.661.949	_	42.897.661.9
0600			
2406	42.897.661.949	-	42.897.661.9
	1.118.695.297	-	1.118.695.2
0600	1.118.695.297	-	1.118.695.2
2407	33.274.013.949	-	33.274.013.9
0600	33.274.013.949	-	33.274.013.9
2410	86.691.868.198	-	86.691.868.1
0600	86.691.868.198	-	86.691.868.1

	0600	22.316.536.942	-	22.316.536.942
		-	-	-
TOTAL P	RESUPUESTO SECCIÓN	500.970.791.165	-	500.970.791.165
		-	-	-
	SECCIÓN: 2402	-	-	-
	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS	-	-	-
A. PRES	UPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	213.964.244.025	-	213.964.244.025
C. PRES	UPUESTO DE INVERSIÓN	3.033.957.581.885	1.009.309.008.608	4.043.266.590.49
2401		1.583.867.531.923	796.779.322.811	2.380.646.854.73
	0600	1.583.867.531.923	796.779.322.811	2.380.646.854.73
2402		1.264.158.025.657	47.831.014.038	1.311.989.039.69
	0600	1.264.158.025.657	47.831.014.038	1.311.989.039.69
2404		19.466.339.577	-	19.466.339.577
	0600	19.466.339.577	-	19.466.339.577
2405		-	66.930.487.829	66.930.487.829
	0600	-	66.930.487.829	66.930.487.829
2406		96.284.287.491	-	96.284.287.491
	0600	96.284.287.491	-	96.284.287.491
2409		12.429.947.740	79.654.991.376	92.084.939.115
	0600	12.429.947.740	79.654.991.376	92.084.939.115
2410		13.003.637.635	1.788.359.441	14.791.997.077
	0600	13.003.637.635	1.788.359.441	14.791.997.077
2499		44.747.811.863	16.324.833.114	61.072.644.976
	0600	44.747.811.863	16.324.833.114	61.072.644.976

	-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	3.247.921.825.910	1.009.309.008.608	4.257.230.834.51
	-	-	-
SECCIÓN: 2412	-	-	-
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	-	770.360.682.324	770.360.682.324
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	-	1.675.348.814.223	1.675.348.814.22
2403	-	1.551.675.746.651	1.551.675.746.65
0600	-	1.551.675.746.651	1.551.675.746.65
2409	-	39.943.027.299	39.943.027.299
0600	-	39.943.027.299	39.943.027.299
2499	-	83.730.040.274	83.730.040.274
0600	-	83.730.040.274	83.730.040.274
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	-	-	-
	-	2.445.709.496.547	2.445.709.496.54
	-	-	-
SECCIÓN: 2413 AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	-	-	-
	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	10.180.371.973	113.965.265.784	124.145.637.758
3. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	1.539.512.571.000	-	1.539.512.571.00
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	6.999.184.425.110	146.949.854.918	7.146.134.280.02
2401	6.880.463.442.725	-	6.880.463.442.72
0600	6.880.463.442.725	-	6.880.463.442.72
2403	3.059.679.444	-	3.059.679.444
0600	3.059.679.444	-	3.059.679.444

2404		5.736.898.957	122.441.878.499	128.178.777.455
0600		5.736.898.957	122.441.878.499	128.178.777.455
2405		2.682.000.262	-	2.682.000.262
0600		2.682.000.262	-	2.682.000.262
2406		90.509.781.765	-	90.509.781.765
0600		90.509.781.765	-	90.509.781.765
2499		16.732.621.957	24.507.976.419	41.240.598.376
0600		16.732.621.957	24.507.976.419	41.240.598.376
TOTAL PRESUPI	JESTO SECCIÓN	-	-	-
TOTAL TREGOT	2510 353001	8.548.877.368.083	260.915.120.702	8.809.792.488.785
		-	-	-
	SECCIÓN: 2414 UNIDAD DE PLANEACIÓN DEL SECTOR DE INFRAESTRUCTURA DE	-	-	-
	TRANSPORTE	-	-	-
A. PRESUPUES	TO DE FUNCIONAMIENTO	16.347.894.039	-	16.347.894.039
C. PRESUPUES	TO DE INVERSIÓN	16.840.571.390	-	16.840.571.390
2410		13.876.506.929	-	13.876.506.929
0600		13.876.506.929	-	13.876.506.929
2499		2.964.064.461	-	2.964.064.461
0600		2.964.064.461	-	2.964.064.461
		-	-	-
TOTAL PRESUPT	JESTO SECCIÓN	33.188.465.429	-	33.188.465.429
		-	-	-
	SECCIÓN: 2415 COMISIÓN DE REGULACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE	-	-	-
	COMISSION DE REGULACION DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPURTE	-	-	-
A. PRESUPUES	O DE FUNCIONAMIENTO	1.272.574.225	-	1.272.574.225

TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	-	-	-
	1.272.574.225	-	1.272.574.22
	-	-	-
SECCIÓN: 2416 AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	-	-	-
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	-	25.600.017.594	25.600.017.59
2409	-	160.890.375.092	160.890.375.0
0600	-	149.460.358.940	149.460.358.9
2499	-	149.460.358.940	149.460.358.9
0600	-	11.430.016.151	11.430.016.15
0000	-	11.430.016.151	11.430.016.15
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	-	-	-
	-	186.490.392.686	186.490.392.6
	-	-	-
SECCIÓN: 2417 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	-	-	-
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	-	55.034.891.112	55.034.891.11
2410	-	20.516.988.846	20.516.988.84
0600	-	9.475.212.988	9.475.212.98
2499	-	9.475.212.988	9.475.212.98
0600	-	11.041.775.858	11.041.775.85
	-	11.041.775.858	11.041.775.85
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	-	-	-
	-	75.551.879.959	75.551.879.95

SECCIÓN: 2501	-	-	-
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1.181.063.037.421	-	1.181.063.037.421
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	131.293.442.334	-	131.293.442.334
2502	191.229.965	-	191.229.965
1000	191.229.965	-	191.229.965
2599	131.102.212.369	-	131.102.212.369
1000	131.102.212.369	-	131.102.212.369
	-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	1.312.356.479.755	-	1.312.356.479.755
	-	-	-
SECCIÓN: 2502	-	-	-
DEFENSORÍA DEL PUEBLO	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1.062.176.324.191	-	1.062.176.324.191
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	155.758.246.078	-	155.758.246.078
2502	71.536.873.063	-	71.536.873.063
1000	71.536.873.063	-	71.536.873.063
2599	84.221.373.015	-	84.221.373.015
1000	84.221.373.015	-	84.221.373.015
	-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	1.217.934.570.269	-	1.217.934.570.269
	-	-	-
SECCIÓN: 2601	-	-	-
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1.171.215.650.362	-	1.171.215.650.362

C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	228.369.156.234	-	228.369.156.234
2501	58.557.803.284	-	58.557.803.284
1000	58.557.803.284	-	58.557.803.284
2599	169.811.352.949	-	169.811.352.949
1000	169.811.352.949	-	169.811.352.949
	-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	1.399.584.806.596	-	1.399.584.806.59
	-	-	-
SECCIÓN: 2602	-	-	-
FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	103.671.501.047	16.971.659.414	120.643.160.461
	-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	103.671.501.047	16.971.659.414	120.643.160.461
	-	_	-
	_	_	
SECCIÓN: 2701 RAMA JUDICIAL	-	-	
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			7 005 754 070 00
3. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	7.695.754.978.236	-	7.695.754.978.23
	17.695.578.136	-	17.695.578.136
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	865.930.748.814	-	865.930.748.814
2701	865.930.748.814	-	865.930.748.814
0800	865.930.748.814	-	865.930.748.814
	-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	8.579.381.305.186		8.579.381.305.18
	-	-	-
SECCIÓN: 2801	-	-	-

C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN 2802 1000 2899 1000 TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	1.086.963.860.578 166.560.891.133 147.652.592.953 147.652.592.953 18.908.298.180 18.908.298.180		147.652.592.953 147.652.592.953 18.908.298.180 18.908.298.180
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN 2802 1000 2899 1000 TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	166.560.891.133 147.652.592.953 147.652.592.953 18.908.298.180 18.908.298.180		147.652.592.953 147.652.592.953 18.908.298.180
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN 2802 1000 2899 1000 TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	166.560.891.133 147.652.592.953 147.652.592.953 18.908.298.180 18.908.298.180		147.652.592.953 147.652.592.953 18.908.298.180 18.908.298.180
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN 2802 1000 2899 1000 TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	166.560.891.133 147.652.592.953 147.652.592.953 18.908.298.180 18.908.298.180	-	147.652.592.953 147.652.592.953 18.908.298.180 18.908.298.180
2802 1000 2899 1000 TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN SECCIÓN: 2802	147.652.592.953 147.652.592.953 18.908.298.180 18.908.298.180		18.908.298.180 18.908.298.180 -
1000 2899 1000 TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	147.652.592.953 18.908.298.180 18.908.298.180	-	147.652.592.953 18.908.298.180 18.908.298.180
2899 1000 TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN SECCIÓN: 2802	18.908.298.180 18.908.298.180 -	- -	
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN SECCIÓN: 2802	18.908.298.180	-	18.908.298.180 -
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN SECCIÓN: 2802	-	- - -	-
SECCIÓN: 2802	- 1.253.524.751.711 - -	-	- 1.253.524.751.71 ⁻ - -
SECCIÓN: 2802	1.253.524.751.711 - -	-	1.253.524.751.71 ⁻ - -
			-
	-	-	-
FONDO NOTATONIO DE LA REGISTRADURIA	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	_	77.222.883.114	77.222.883.114
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	11.484.803.745	118.090.835.531	129.575.639.276
2801			
1000	6.182.563.092	6.237.663.482	12.420.226.574
	6.182.563.092	6.237.663.482	12.420.226.574
2802	5.302.240.653	5.307.262.547	10.609.503.200
1000	5.302.240.653	5.307.262.547	10.609.503.200
2899	-	106.545.909.502	106.545.909.502
1000	-	106.545.909.502	106.545.909.502
	-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	11.484.803.745	195.313.718.644	206.798.522.389
	-	-	-
SECCIÓN: 2803	-	-	-
FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL	-	-	-

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	-	14.676.529.992	14.676.529.992
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	-	-	-
	-	14.676.529.992	14.676.529.992
	-	-	-
SECCIÓN: 2804 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL- CNE	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	-	-	-
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	111.311.826.374	-	111.311.826.374
2801	660.418.568	-	660.418.568
1000	660.418.568	-	660.418.568
	660.418.568	-	660.418.568
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	111.972.244.942	-	111.972.244.94
	111.372.244.342	-	111.972.244.944
	_	-	_
SECCIÓN: 2901 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	_	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	5.446.630.992.519	-	5.446.630.992.51
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	173.977.914.661	-	173.977.914.66
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	145.130.157.508	-	145.130.157.508
2901	21.307.798.875	-	21.307.798.875
0800	21.307.798.875	-	21.307.798.875
2999	123.822.358.633	-	123.822.358.63
0800	123.822.358.633	-	123.822.358.633
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	5.765.739.064.688	-	5.765.739.064.68

SECCIÓN: 2902 INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	-	-	-	
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	318.322.451.877	1.125.962.035	319.448.413.913	
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	77.132.717.080	15.224.926.665	92.357.643.745	
2901	43.342.271.618	15.224.926.665	58.567.198.283	
0800				
	43.342.271.618	15.224.926.665	58.567.198.283	
2999	33.790.445.462	-	33.790.445.462	
0800	33.790.445.462	-	33.790.445.462	
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	-	-	-	
TOTAL FRESURGESTO SECCION	395.455.168.957	16.350.888.701	411.806.057.658	
	-	-	-	
SECCIÓN: 2904	-	-	-	
FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	-	-	-	
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	_	17.767.427.536	17.767.427.536	
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		12.150.327.158	12.150.327.158	
2901	-			
	-	191.229.965	191.229.965	
0800	-	191.229.965	191.229.965	
2999	-	11.959.097.192	11.959.097.192	
0800	-	11.959.097.192	11.959.097.192	
	-	-	-	
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	-	29.917.754.694	29.917.754.694	
	-	-	-	
aranán aran	-	-	-	
SECCIÓN: 3201 MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	_	_		
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	-	-	-	
	301.589.983.860	-	301.589.983.860	

C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	1.293.642.175.488	-	1.293.642.175
3201	966.867.930.826	-	966.867.930.8
0900	966.867.930.826	-	966.867.930.8
3202	176.980.334.129	-	176.980.334.
0900	176.980.334.129	-	176.980.334.
3203	5.258.824.044	-	5.258.824.04
0900	5.258.824.044	-	5.258.824.04
3204	31.080.885.606	-	31.080.885.6
0900	31.080.885.606	-	31.080.885.6
3205	4.111.444.252	-	4.111.444.25
0900	4.111.444.252	-	4.111.444.2
3206	10.517.648.087	-	10.517.648.0
0900	10.517.648.087	-	10.517.648.0
3207	4.780.749.131	-	4.780.749.13
0900	4.780.749.131	-	4.780.749.13
3208	9.561.498.261	-	9.561.498.26
0900	9.561.498.261	-	9.561.498.26
3299	84.482.861.151	-	84.482.861.1
0900	84.482.861.151	-	84.482.861.1
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	-	-	-
	1.595.232.159.348	-	1.595.232.159
	-	-	-
SECCIÓN: 3202 INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES -	-	-	-
IDEAM	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	58.822.615.543	-	58.822.615.5

C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	27.943.550.031	6.631.769.950	34.575.319.98
3204	14.357.708.247	6.038.000.908	20.395.709.15
0900	14.357.708.247	6.038.000.908	20.395.709.15
3299	13.585.841.784	593.769.042	14.179.610.82
0900	13.585.841.784	593.769.042	14.179.610.82
	-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	86.766.165.573	6.631.769.950	93.397.935.52
	-	-	-
SECCIÓN: 3204	-	-	-
FONDO NACIONAL AMBIENTAL	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	-	90.129.419.111	90.129.419.11
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	-	171.235.626.931	171.235.626.93
3201	-	67.865.891.463	67.865.891.46
0900	-	67.865.891.463	67.865.891.46
3202	-	74.139.359.798	74.139.359.79
0900	-	74.139.359.798	74.139.359.79
3299	-	29.230.375.671	29.230.375.67
0900	-	29.230.375.671	29.230.375.67
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	-	261.365.046.042	261.365.046.04
	-	-	-
SECCIÓN: 3208 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y SAN	-	-	-
JORGE (CVS)	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3.559.428.361	-	3.559.428.36

TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	3.559.428.361	-	3.559.428.361
	-	-	-
SECCIÓN: 3209	-	-	-
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (CRQ)			
	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	6.035.599.015	-	6.035.599.015
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	-	-	-
	6.035.599.015	-	6.035.599.015
	-	-	-
SECCIÓN: 3210	-	-	-
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ (CORPOURABÁ)			
	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	4.362.721.383	-	4.362.721.383
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	-	-	-
	4.362.721.383	-	4.362.721.383
	-	-	-
SECCIÓN: 3211	-	-	-
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS (CORPOCALDAS)	-	_	
	•	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	4.560.898.733	-	4.560.898.733
	-	_	_
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			
	4.560.898.733	-	4.560.898.733
	_	_	_
SECCIÓN: 3212	-	-	-
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCO (CODECHOCO)	_	-	_
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2.445.090.239	-	2.445.090.239
	-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			
	2.445.090.239	-	2.445.090.239

SECCIÓN: 3213 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA	-	-
DE BUCARAMANGA (CDMB)	-	-
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1.467.753.089	- 1.467.753.089
DTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	-	-
STAL FRESURGESTO SECONON	1.467.753.089	- 1.467.753.089
	-	-
SECCIÓN: 3214 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA (CORTOLIMA)	-	-
CONT. OTATION ACTIONAL REGIONAL DEL TOLINIA (CONTOLINIA)	-	
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2.535.174.851	- 2.535.174.851
DTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	-	-
TALL NESSI SESIO SESSION	2.535.174.851	- 2.535.174.851
	-	-
SECCIÓN: 3215 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA (CARDER)	-	-
(, ,	-	-
DDECUDUECTO DE FUNCIONAMIENTO		
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3.043.729.908	- 3.043.729.908
	_	
DTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		
	3.043.729.908	- 3.043.729.908
	-	-
2720/41/ 2012	-	
SECCIÓN: 3216 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO (CORPONARIÑO)		
	-	-
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3.039.041.906	- 3.039.041.906
	J.UJJ.U41.9U0	- 3.039.041.906
	-	
OTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		
	3.039.041.906	- 3.039.041.906

SECCIÓN: 3217 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL	-	-
(CORPONOR)	-	
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	4 500 050 000	4 500 050 000
	4.583.956.286	- 4.583.956.286
	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	4.583.956.286	- 4.583.956.286
	-	-
SECCIÓN: 3218	-	
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA (CORPOGUAJIRA)		
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	4.376.386.676	- 4.376.386.676
	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	4.070.000.070	A 270 200 070
	4.376.386.676	- 4.376.386.676
	-	-
0F00(ÁN, 2040	-	
SECCIÓN: 3219 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR (CORPOCESAR)		
	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3.476.662.693	- 3.476.662.693
	-	
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		
	3.476.662.693	- 3.476.662.693
	-	-
	_	_
SECCIÓN: 3221 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA (CRC)		
	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	6.891.686.041	- 6.891.686.041
	_	
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	-	-
	6.891.686.041	- 6.891.686.041
	-	
SECCIÓN: 3222	-	-

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA (CORPAMAG)			
	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			
	5.743.627.383	-	5.743.627.383
	-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			
	5.743.627.383	-	5.743.627.383
	-	-	-
2720Áu 2002	-	-	-
SECCIÓN: 3223 CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA			
AMAZONIA (CORPOAMAZONIA)	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			
	2.670.967.249	-	2.670.967.249
	-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			
	2.670.967.249	-	2.670.967.249
	-	-	-
0500/61/ 0004	-	-	-
SECCIÓN: 3224 CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL NORTE Y ORIENTE			
DE LA AMAZONIA (CDA)	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	0.000.440.044		0.000.440.044
	2.806.143.314	-	2.806.143.314
	-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			
	2.806.143.314	-	2.806.143.314
	_	_	
	-	-	-
SECCIÓN: 3226	-	-	-
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIÉLAGO DE			
SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA (CORALINA)	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2.745.288.775	_	2 745 200 775
	2.143.200.113	-	2.745.288.775
	-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			
	2.745.288.775	-	2.745.288.775
	-	-	-
SECCIÓN: 3227	-	-	-
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO			
ESPECIAL LA MACARENA (CORMACARENA)	-	-	-

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2.983.002.921	-	2.983.002.921
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	-	-	-
	2.983.002.921	-	2.983.002.921
	-	_	-
SECCIÓN: 3228 CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA MOJANA Y EL	-	-	-
SAN JORGE (CORPOMOJANA)	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			
	2.697.117.947	-	2.697.117.947
	-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	2.697.117.947	_	2.697.117.947
	2.007.117.047		2.007.117.047
	-	-	-
SECCIÓN: 3229	-	-	-
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA (CORPORINOQUIA)			
	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2.549.547.695	-	2.549.547.695
			_
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	-	-	-
	2.549.547.695	-	2.549.547.695
	-	-	-
SECCIÓN: 3230 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE (CARSUCRE)	-	-	-
CONT. ON ACTION OF A PERIOD NAME OF CONTROL (CANODONE)	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2 004 206 052		2 004 200 052
	2.984.386.852	-	2.984.386.852
	-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	2.984.386.852	-	2.984.386.852
	-	-	-
SECCIÓN: 3231	-	-	-
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA (CAM)			
	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2.827.798.769	-	2.827.798.769

OTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	-	-	-
OTAL FRESOFULSTO SECCION	2.827.798.769	-	2.827.798.76
	-	-	-
SECCIÓN: 3232	-	-	-
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA (CORANTIOQUIA)			
(control of the control of the contr	-	-	-
. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3.091.758.653	-	3.091.758.65
OTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	-	-	-
	3.091.758.653	-	3.091.758.65
	-	-	-
SECCIÓN: 3233	-	-	-
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO (CRA)			
	-	-	-
. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2.422.094.836	-	2.422.094.83
	_	_	_
OTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			
	2.422.094.836	-	2.422.094.83
	-	-	-
SECCIÓN: 3234 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER (CAS)	-	-	-
CONFORMATION AUTONOMIA REGIONAL DE SANTANDER (CAS)	-	-	-
. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			
. TRESSI SESTO DE L'ONGIGNAMIENTO	2.737.204.529	-	2.737.204.529
	-	-	-
OTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	0.707.004.500		A WAY 22 / ==
	2.737.204.529	-	2.737.204.529
	-	-	-
SECCIÓN: 3235 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ (CORPOBOYACÁ)	-	-	-
,	-	-	-
. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2.711.927.369	_	2.711.927.36
	2.111.321.309	-	2.111.921.30

TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			
TOTAL TRESS SESTO SESSION	2.711.927.369	-	2.711.927.36
	-	-	-
SECCIÓN: 3236	-	-	-
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CHIVOR (CORPOCHIVOR)	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2.774.178.077	-	2.774.178.07
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	-	-	
	2.774.178.077	-	2.774.178.07
	-	-	-
SECCIÓN: 3237 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL GUAVIO (CORPOGUAVIO)	-	-	-
,	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	905.683.282	-	905.683.282
	-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	905.683.282	-	905.683.282
	-	-	-
SECCIÓN: 3238 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE (CARDIQUE)	-	-
A PRESURVENTA DE FUNCIONAMIENTO	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2.937.982.606	-	2.937.982.60
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	-	-	-
	2.937.982.606	-	2.937.982.60
	-	-	-
SECCIÓN: 3239	-	-	-
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLIVAR (CSB)	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3.197.830.281	_	3.197.830.28
			0
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	-	-	-
	3.197.830.281	-	3.197.830.28

SECCIÓN: 3301 MINISTERIO DE CULTURA	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	359.310.540.515	-	359.310.540.51
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	907.575.101.247	-	907.575.101.24
3301	688.954.421.205	-	688.954.421.20
1603	688.954.421.205	-	688.954.421.20
3302	196.105.174.934	-	196.105.174.93
1603	196.105.174.934	-	196.105.174.93
3399	22.515.505.108	-	22.515.505.10
1603	22.515.505.108	-	22.515.505.10
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	1.266.885.641.761	-	1.266.885.641.7
	-	-	-
SECCIÓN: 3304 ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN	-	-	-
	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	18.233.586.008	184.080.463	18.417.666.47
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	23.303.554.861	10.138.335.105	33.441.889.96
3302	4.782.023.348	8.551.530.839	13.333.554.18
1603	4.782.023.348	8.551.530.839	13.333.554.18
3399	18.521.531.513	1.586.804.266	20.108.335.77
1603	18.521.531.513	1.586.804.266	20.108.335.77
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	-	-	-
	41.537.140.869	10.322.415.568	51.859.556.43

05001ÁN 2005	-	-	-
SECCIÓN: 3305 INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA	_	_	_
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	23.134.890.726	2.466.119.811	25.601.010.537
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	26.932.065.348	6.769.750.166	33.701.815.514
3302			
1603	19.132.344.717	6.769.750.166	25.902.094.883
	19.132.344.717	6.769.750.166	25.902.094.883
3399	7.799.720.631	-	7.799.720.631
1603	7.799.720.631	-	7.799.720.631
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	-	-	-
TOTAL FRESUPULSTO SECCION	50.066.956.074	9.235.869.977	59.302.826.051
	-	-	-
SECCIÓN: 3307	-	-	-
INSTITUTO CARO Y CUERVO	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	14.530.648.962	931.254.094	15.461.903.056
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	11.712.946.283	1.634.909.606	13.347.855.890
3302	8.784.709.713	545.875.436	9.330.585.149
1603	8.784.709.713	545.875.436	9.330.585.149
3399			
1603	2.928.236.571	1.089.034.170	4.017.270.741
1003	2.928.236.571	1.089.034.170	4.017.270.741
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	-	-	-
	26.243.595.245	2.566.163.700	28.809.758.945
	-	-	-
	-	-	-
SECCIÓN: 3401			
SECCIÓN: 3401 AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	-	-	-
	- 44.223.841.758	-	44.223.841.758
AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	- 44.223.841.758		- 44.223.841.758
AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	- 44.223.841.758		- 44.223.841.758

C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	12.528.431.172	-	12.528.431.17
2501	6.015.862.189	-	6.015.862.189
1000	6.015.862.189	-	6.015.862.189
2599	6.512.568.982	-	6.512.568.982
1000	6.512.568.982	-	6.512.568.982
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	56.752.272.929	-	56.752.272.929
	-	-	-
SECCIÓN: 3501 MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	-	-	-
	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	651.515.643.840	-	651.515.643.84
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	218.142.032.024	-	218.142.032.02
3501	36.128.495.762	-	36.128.495.762
0200	36.128.495.762	-	36.128.495.762
3502	174.054.586.290	-	174.054.586.29
0200	174.054.586.290	-	174.054.586.29
3503	145.738.657	-	145.738.657
0200	145.738.657	-	145.738.657
3599	7.813.211.314	-	7.813.211.314
0200	7.813.211.314	-	7.813.211.314
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	-	-	-
	869.657.675.864	-	869.657.675.86
		-	-
SECCIÓN: 3502 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	-	-	-
	-	-	-

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	-	158.912.193.848	158.912.193.848
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	-	30.892.682.297	30.892.682.297
3502	-	4.271.450.519	4.271.450.519
0200		4 074 450 540	4 074 450 540
	-	4.271.450.519	4.271.450.519
3599	-	26.621.231.778	26.621.231.778
0200	-	26.621.231.778	26.621.231.778
	-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	-	189.804.876.145	189.804.876.145
	-	-	-
SECCIÓN: 3503 SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	-	-	-
	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	-	174.974.186.765	174.974.186.765
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	-	105.295.469.895	105.295.469.895
3503	-	57.461.333.685	57.461.333.685
0200	-	57.461.333.685	57.461.333.685
3599	_	47.834.136.210	47.834.136.210
0200			
	-	47.834.136.210	47.834.136.210
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	-	-	-
	-	280.269.656.659	280.269.656.659
	-	-	-
SECCIÓN: 3504	-	-	-
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL CONTADORES	_	_	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		7 074 000 010	7.074.000.01
	-	7.671.293.319	7.671.293.319
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	-	10.277.209.871	10.277.209.871
3503	-	4.052.673.907	4.052.673.907

0200	-	4.052.673.907	4.052.673.907
3599	-	6.224.535.965	6.224.535.965
0200	-	6.224.535.965	6.224.535.965
	-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	-	17.948.503.190	17.948.503.190
	-	-	-
SECCIÓN: 3505	-	-	-
INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA - INM	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	21.109.726.702	226.723.203	21.336.449.905
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	15.833.917.658	2.224.916.488	18.058.834.146
3502	9.017.717.055	1.067.959.915	10.085.676.970
0200	9.017.717.055	1.067.959.915	10.085.676.970
3599	6.816.200.603	1.156.956.573	7.973.157.176
0200	6.816.200.603	1.156.956.573	7.973.157.176
	-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	36.943.644.360	2.451.639.690	39.395.284.051
	-	-	-
SECCIÓN: 3601	-	-	-
MINISTERIO DEL TRABAJO	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	37.659.388.152.403	-	37.659.388.152.403
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	388.135.684.657	-	388.135.684.657
3601	251.630.905.890	-	251.630.905.890
1300	251.630.905.890	-	251.630.905.890
3602	61.642.024.224	-	61.642.024.224
1300	61.642.024.224	-	61.642.024.224

3603	2.007.914.635	-	2.007.914.635
1300	2.007.914.635	-	2.007.914.635
3604	16.696.498.096	-	16.696.498.096
1300	16.696.498.096	-	16.696.498.096
3605	34.020.564.996	-	34.020.564.996
1300	34.020.564.996	-	34.020.564.996
3699	22.137.776.817	-	22.137.776.817
1300	22.137.776.817	-	22.137.776.817
	-	-	-
OTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	38.047.523.837.060	-	38.047.523.837.060
	-	-	-
SECCIÓN: 3602	-	-	-
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	-	119.142.209.850	119.142.209.850
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	3.115.740.622.614	2.065.580.355.961	5.181.320.978.575
3602	213.699.486.138	186.449.216.094	400.148.702.232
1300	213.699.486.138	186.449.216.094	400.148.702.232
3603	2.448.058.330.583	1.447.815.777.903	3.895.874.108.486
1300	2.448.058.330.583	1.447.815.777.903	3.895.874.108.486
3605	-	277.280.581.126	277.280.581.126
1300		277.280.581.126	277.280.581.126
3699	453.982.805.892	154.034.780.838	608.017.586.731
1300	453.982.805.892	154.034.780.838	608.017.586.731
	-	-	-
OTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	2 115 740 622 614	2.184.722.565.811	5.300.463.188.425
	3.113.740.022.014		

SECCIÓN: 3612 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ORGANIZACIONES SOLIDARIAS	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	9.165.913.262	-	9.165.913.262
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	33.465.243.914	-	33.465.243.914
3602	32.105.776.668	-	32.105.776.668
1300	32.105.776.668	-	32.105.776.668
3699	1.359.467.246	-	1.359.467.246
1300	1.359.467.246	-	1.359.467.246
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	-	-	-
	42.631.157.176	-	42.631.157.176
	-	-	-
SECCIÓN: 3613 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	13.299.238.047	-	13.299.238.047
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	16.254.547.044	-	16.254.547.044
3602	9.380.807.831	-	9.380.807.831
1300	9.380.807.831	-	9.380.807.831
3699	6.873.739.213	-	6.873.739.213
1300	6.873.739.213	-	6.873.739.213
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	-	-	-
TOTAL I RESULTED SESSION	29.553.785.091	-	29.553.785.091
	-	-	-
SECCIÓN: 3701 MINISTERIO DEL INTERIOR	-	-	-

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	811.441.043.843	-	811.441.043
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	538.679.274.903	-	538.679.274
3701	253.810.971.993	-	253.810.971
1000	253.810.971.993	-	253.810.971
3702	197.265.214.745	-	197.265.214
1000	197.265.214.745	-	197.265.214
3703	2.498.202.742	-	2.498.202.7
1000	2.498.202.742	-	2.498.202.7
3704	52.585.607.200	-	52.585.607.
1000	52.585.607.200	-	52.585.607.
3799	32.519.278.223	-	32.519.278.
1000	32.519.278.223	-	32.519.278.
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	-	-	-
	1.350.120.318.746	-	1.350.120.31
	-	-	-
SECCIÓN: 3703 DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR	-	-	-
	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	5.048.853.542	-	5.048.853.5
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	780.641.361	-	780.641.30
3706	780.641.361	-	780.641.36
1000	780.641.361	-	780.641.36
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	-	-	-
	5.829.494.903	-	5.829.494.9
	-	-	-
SECCIÓN: 3704	-	-	-

CORPORACIÓN NACIONAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CU	JENCA DEL		
RÍO PÁEZ Y ZONAS ALEDAÑAS NASA KI WE	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3.894.780.702	-	3.894.780.702
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	10.282.671.885	-	10.282.671.885
3707	10.282.671.885	-	10.282.671.885
1000	10.282.671.885	-	10.282.671.885
	-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	14.177.452.587	-	14.177.452.587
	-	-	-
occoudy eres	-	-	-
SECCIÓN: 3708 UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN - UNP	_	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1.947.187.933.945	157.475.007.913	2.104.662.941.858
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	3.610.711.702	-	3.610.711.702
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			
3799	4.210.227.858	-	4.210.227.858
1000	4.210.227.858	-	4.210.227.858
1000	4.210.227.858	-	4.210.227.858
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	-	-	-
	1.955.008.873.505	157.475.007.913	2.112.483.881.418
	-	-	-
SECCIÓN: 3709 DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS	-	-	-
DIRECTION TRAINING BE BOMBERGO	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	6.049.368.720	-	6.049.368.720
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	59.329.096.711	-	59.329.096.711
3708	59.329.096.711	-	59.329.096.711
1000	59.329.096.711	-	59.329.096.711

TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			
	65.378.465.431	-	65.378.465.431
	-	-	-
SECCIÓN: 3801 COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	5.440.748.810	27.433.889.179	32.874.637.989
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	-	99.698.215.071	99.698.215.071
0504	-	87.121.933.489	87.121.933.489
1000	-	87.121.933.489	87.121.933.489
0599	-	12.576.281.582	12.576.281.582
1000	-	12.576.281.582	12.576.281.582
	-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	5.440.748.810	127.132.104.250	132.572.853.06
	-	-	-
SECCIÓN: 3901 MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	29.068.123.129	-	29.068.123.129
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	29.068.123.129 351.360.420.233	-	29.068.123.129 351.360.420.23
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	351.360.420.233	-	351.360.420.23
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN 3902	351.360.420.233 120.954.472.002		351.360.420.23 120.954.472.00
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN 3902 1000	351.360.420.233 120.954.472.002 120.954.472.002		351.360.420.23 120.954.472.00 120.954.472.00
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN 3902 1000 3903	351.360.420.233 120.954.472.002 120.954.472.002 17.002.843.275		351.360.420.23 120.954.472.00 120.954.472.00 17.002.843.275
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN 3902 1000 3903	351.360.420.233 120.954.472.002 120.954.472.002 17.002.843.275 17.002.843.275		351.360.420.23 120.954.472.00 120.954.472.00 17.002.843.278 17.002.843.278
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN 3902 1000 3903 1000 3905	351.360.420.233 120.954.472.002 120.954.472.002 17.002.843.275 17.002.843.275		351.360.420.23 120.954.472.00 120.954.472.00 17.002.843.278 17.002.843.278

3999	26.273.441.155	-	26.273.441.155
1000	26.273.441.155	-	26.273.441.155
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	-	-	-
TOTAL I REGUL GEOGRA	380.428.543.362	-	380.428.543.362
	-	-	-
SECCIÓN: 4001 MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	-	-	-
	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3.617.151.989.854	-	3.617.151.989.85
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	1.558.452.972.439		1.558.452.972.43
4001	63.947.300.371	-	63.947.300.371
1400	63.947.300.371	-	63.947.300.371
4002	84.843.954.821	-	84.843.954.821
1400	84.843.954.821	-	84.843.954.821
4003	1.343.335.128.971	-	1.343.335.128.97
1400	1.343.335.128.971	-	1.343.335.128.97
4099	66.326.588.276	-	66.326.588.276
1400	66.326.588.276	-	66.326.588.276
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	-	-	-
	5.175.604.962.293	-	5.175.604.962.29
	-	-	-
SECCIÓN: 4002 FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA	-	-	-
	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	8.605.348.435	-	8.605.348.435
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	4.167.740.393.855	-	4.167.740.393.85
4001	4.167.740.393.855	-	4.167.740.393.85

1400	4.167.740.393.855	-	4.167.740.393.855
	-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	4.176.345.742.290	-	4.176.345.742.290
	-	-	-
SECCIÓN: 4101	-	-	-
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	234.725.048.595	-	234.725.048.595
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	10.010.640.873.448	-	10.010.640.873.448
4103	9.999.167.075.534	-	9.999.167.075.534
1500	9.999.167.075.534	-	9.999.167.075.534
4199	11.473.797.913	-	11.473.797.913
1500	11.473.797.913	-	11.473.797.913
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	-	-	-
TOTAL FRESSI SESTO SESSION	10.245.365.922.043	-	10.245.365.922.043
	-	-	-
SECCIÓN: 4104 UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	-	-	-
	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1.831.950.674.215	61.304.988.741	1.893.255.662.956
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	2.272.660.888.546	-	2.272.660.888.546
4101	2.210.585.393.958	-	2.210.585.393.958
1500	2.210.585.393.958	-	2.210.585.393.958
4199	62.075.494.588	-	62.075.494.588
1500	62.075.494.588	-	62.075.494.588
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	-	-	-
	4.104.611.562.761	61.304.988.741	4.165.916.551.501

SECCIÓN: 4105 CENTRO DE MEMORIA HISTÓRICA	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	16.266.065.845	-	16.266.065.845
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	37.044.400.658	-	37.044.400.658
4101	33.130.391.187	-	33.130.391.187
1500	33.130.391.187	-	33.130.391.187
4199	3.914.009.471	-	3.914.009.471
1500	3.914.009.471	-	3.914.009.471
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	-	-	-
	53.310.466.503	-	53.310.466.503
	-	-	-
SECCIÓN: 4201 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA	-	-	-
	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	142.511.263.134	-	142.511.263.134
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	34.935.984.973	-	34.935.984.973
4201	34.935.984.973	-	34.935.984.973
0100	34.935.984.973	-	34.935.984.973
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	-	-	-
TOTAL TRESS SESSION	177.447.248.107	-	177.447.248.107
	-	-	-
SECCIÓN: 4301 MINISTERIO DEL DEPORTE	-	-	-
IIIIII SELSE SELSE SINE	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	58.849.000.178	-	58.849.000.178
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	1.243.943.523.813	-	1.243.943.523.813

4301	370.501.844.033	-	370.501.844.0
1604	370.501.844.033	-	370.501.844.0
4302	823.391.790.106	-	823.391.790.1
1604	823.391.790.106	-	823.391.790.1
4399	50.049.889.675	-	50.049.889.6
1604	50.049.889.675	-	50.049.889.6
	-	-	-
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	1.302.792.523.991	-	1.302.792.523.
	-	-	-
SECCIÓN: 4401	-	-	-
JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	473.955.597.964	-	473.955.597.9
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	181.094.783.850	-	181.094.783.8
4401	156.988.321.303	-	156.988.321.3
1000	156.988.321.303	-	156.988.321.3
4499	24.106.462.546	-	24.106.462.5
1000	24.106.462.546	-	24.106.462.5
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	-	-	-
	655.050.381.814	-	655.050.381.8
	-	-	-
SECCIÓN: 4403 UNIDAD DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS EN EL	-	-	-
CONTEXTO Y EN RAZÓN DEL CONFLICTO ARMADO (UBPD)	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	97.897.312.247	-	97.897.312.2
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	73.044.390.810	-	73.044.390.8
4403	35.362.835.702	-	35.362.835.7

1000	35.362.835.702	-	35.362.835.702
4499	37.681.555.108	-	37.681.555.108
1000	37.681.555.108	-	37.681.555.108
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	-	-	-
OTAL FRESURGESTO SECCION	170.941.703.057	-	170.941.703.057
	-	-	-
SECCIÓN: 4601 MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD	-	-	-
	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	96.050.030.783		96.050.030.783
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	382.459.930.449		382.459.930.449
4603	382.459.930.449	-	382.459.930.449
1500	382.459.930.449	-	382.459.930.449
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	-		-
	478.509.961.232	•	478.509.961.232
		•	٠
SECCIÓN: 4602 INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	-	1.019.775.407.654	1.019.775.407.654
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	6.043.878.602.975	3.193.051.160.607	9.236.929.763.582
4602	6.043.878.602.975	2.590.688.499.852	8.634.567.102.827
1500	6.043.878.602.975	2.590.688.499.852	8.634.567.102.827
4699	-	602.362.660.755	602.362.660.755
1500	-	602.362.660.755	602.362.660.755
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	6.043.878.602.975	4.212.826.568.261	10.256.705.171.236

SECCIÓN: 4603 INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS (INSOR)	-	-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	7.398.538.245	-	7.398.538.24
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	7.229.104.621	344.344.140	7.573.448.76
4601	4.519.472.636	344.344.140	4.863.816.77
1500	4.519.472.636	344.344.140	4.863.816.77
4699	2.709.631.985	-	2.709.631.98
1500	2.709.631.985	-	2.709.631.98
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	-	-	-
	14.627.642.866	344.344.140	14.971.987.00
	-	-	-
SECCIÓN: 4604 INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS (INCI)		-	-
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	7.166.494.357	191.229.965	7.357.724.32
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	1.701.946.690	1.659.226.505	3.361.173.19
4601	1.202.385.847	829.613.255	2.031.999.10
1500	1.202.385.847	829.613.255	2.031.999.10
4699	499.560.844	829.613.251	1.329.174.09
1500	499.560.844	829.613.251	1.329.174.09
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	-	-	-
	8.868.441.047	1.850.456.470	10.718.897.51
	-		-

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 20. Las disposiciones generales de la presente ley son complementarias de las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994, 225 de 1995, 819 de 2003, 1473 de 2011 y 1508 de 2012 y demás normas de carácter orgánico y deben aplicarse en armonía con estas.

Estas normas rigen para los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, y para los recursos de la Nación asignados a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y a las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas.

os sin personería jurídica deben ser creados por ley o por su autorización expresa y estarán sujetos a las normas y procedimientos establecidos en la Constitución Política, el Estati Orgánico del Presupuesto, la presente ley y las demás normas que reglamenten los órganos a los cuales pertenecen.

CAPÍTULO I DE LAS RENTAS Y RECURSOS

ARTÍCULO 30. Las solicitudes de modificación a fuentes de financiación cuando se trate de recursos de crédito de las diferentes apropiaciones que se detallen en el anexo del decreto de liquidación, siempre y cuando no modifiquen los montos aprobados por el Congreso de la República en la ley anual, requerirán concepto previo de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 40. Los ingresos corrientes de la Nación y aquellas contribuciones y recursos que en las normas legales no se haya autorizado su recaudo y manejo a otro órgano, forman parte del Sistema de Cuenta Única Nacional y por tanto deberán consignarse en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Las superintendencias que no sean una sección presupuestal deben consignar en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el valor de las contribuciones establecidas en la ley dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de los recursos.

ARTÍCULO 50. OPORTUNIDAD DEL REGISTRO DEL RECAUDO. Para alcanzar los estándares de calidad, oportunidad y transparencia de la gestión financiera pública, los órganos del Presupuesto General de la Nación, sin perjuicio de la aplicación de las medidas previstas por incumplimiento, deben hacer el registro en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF nación del recaudo de ingresos bajo su administración, en el momento que se identifique la situación asociada a la generación del hecho económico respectivo.

Para el efecto, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional y las tesorerías de las entidades reportarán de manera regular a los órganos del Presupuesto General de la Nación, las transacciones registradas en las cuentas bancarias recaudadoras que requieren su afectación presupuestal oportuna, independiente de los ajustes a que haya lugar, para efectos del cierre contable en el mes siguiente al recaudo y de acuerdo con el calendario establecido por el Administrador SIIF Nación

Igualmente, las entidades que ejecutan apropiaciones financiadas con recursos sin situación de fondos, ni flujo de efectivo, deberán registrar en el SIIF Nación la ejecución del ingreso a más tardar al momento de realizar el pago con cargo a dichos recursos.

Los órganos del Presupuesto General de la Nación que registran los ingresos de la gestión Los organos del Tresquesso e checia de la Faction que registian los ingressos de la gestión financiera pública a través de aplicativos misionales propios, y que interoperan con el SIIF Nación, deben propender porque el recaudo se refleje en línea y tiempo real o garantizar que este

ARTÍCULO 60. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional fijará los criterios técnicos y las condiciones para el manejo de los excedentes de liquidez y para la ejecución de operaciones de cubrimiento de riesgos, acorde con los objetivos monetarios, cambiarios y de tasa de interés a corto y largo plazo.

ARTÍCULO 70. El Gobierno nacional podrá emitir títulos de Tesorería, TES, Clase "B", con base en la facultad de la Ley 51 de 1990 de acuerdo con las siguientes reglas: no contarán con la parantía solidaria del Banco de la República; el estimativo de los ingresos producto de su colocación se incluirá en el Presupuesto General de la Nación como recursos de capital, con excepción de los provenientes de la colocación de títulos para operaciones temporales de tesorería y los que se emitan para regular la liquidez de la economía; sus rendimientos se atenderán con cargo al Presupuesto General de la Nación con excepción de los que se emitan para regular la liquidez de la economía y los que se emitan para operaciones temporales de tesorería; su redención se atenderá con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación, con excepción de las operaciones temporales de tesorería, y los que se emitan para regular la liquidez de la economía; podrán ser administrados directamente por la Nación; podrán ser denominados en moneda extranjera; su emisión solo requerirá del Decreto que la autorice, fije el monto y sus condiciones financieras; la emisión destinada a financiar las apropiaciones presupuestales estará limitada por el monto de estas; su emisión no afectará el cupo de endeudamiento

ARTÍCULO 80. La liquidación de los excedentes financieros de que trata el Estatuto Orgán del Presupuesto, que se efectúen en la vigencia de la presente ley, se hará con base en una proyección de los ingresos y de los gastos para la vigencia siguiente a la de corte de los Estados Financieros, en donde se incluyen además las cuentas por cobrar y por pagar exigibles no presupuestadas, las reservas presupuestales, así como la disponibilidad inicial (caja, bancos e inversiones).

ARTÍCULO 90. Los títulos que se emitan para efectuar transferencia temporal de valores en los términos del artículo 146 de la Ley 1753 de 2015, solo requerirán del decreto que lo autorice, fije el monto y sus condiciones financieras. Su redención y demás valores asociados se atenderán con el producto de la operación de transferencia y su emisión no afectará el saldo de la deuda pública.

ARTÍCULO 100. A más tardar el 20 enero de 2024, los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación realizarán los ajustes a los registros en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación, tanto en la imputación por concepto de ingresos que corresponden a los registros detallados de recaudos de su gestión financiera pública a 31 de diciembre del año anterior, como de los gastos, cuando haya necesidad de cancelar compromisos y/u obligaciones.

ARTÍCULO 110. Pertenecen a la Nación los rendimientos financieros obtenidos por el Sistema de Cuenta Única Nacional, así como los originados con recursos de la Nación, y los provenientes de recursos propios de las entidades, fondos, cuentas y demás órganos que hagan parte de dicho Sistema que conforman el Presupuesto General de la Nación, en concordancia con lo establecido por los artículos 16 y 101 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. La reglamentación expedida por el Gobierno nacional para efectos de la periodicidad, metodología de cáculo, forma de liquidación y traslado de dichos rendimientos, continuará vigente durante el término de esta ley.

Se exceptúa de la anterior disposición, aquellos rendimientos originados con recursos de las entidades estatales del orden nacional que administren contribuciones parafiscales y de los órganos de previsión y seguridad social que administren prestaciones sociales de carácter económico, los rendimientos financieros originados en patrimonios autónomos que la ley haya autorizado su tratamiento, así como los provenientes de recursos de terceros que dichas entidades estatales mantengan en calidad de depósitos o administración.

CAPÍTULO II DE LOS GASTOS

ARTÍCULO 120. Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.

Con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos, se atenderán las obligaciones derivadas de estos, tales como los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios, gravámenes a los movimientos financieros y astos de nacionalización

ARTÍCULO 130. Prohíbase tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el sto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El representante legal y ordenador del gasto o en quienes estos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

ARTÍCULO 140. Para proveer empleos vacantes se requerirá el certificado de disponibilidad resupuestal por la vigencia fiscal de 2024, por medio de este, el jefe de presupuesto o quien haga us veces garantizará la existencia de los recursos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, por todo concepto de gastos de personal, salvo que el nombramiento sea en reemplazo de un cargo provisto o creado durante la vigencia, para lo cual se deberá expedir el certificado de disponibilidad presupuestal por lo que resta del año fiscal.

Toda provisión de empleos de los servidores públicos deberá corresponder a los previstos en la planta de personal, incluyendo las vinculaciones de los trabajadores oficiales y tener previstos sus emolumentos de conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política.

La vinculación de supernumerarios, por periodos superiores a tres meses, deberá ser autorizada mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano.

En cumplimiento del artículo 49 de la Ley 179 de 1994, previo al inicio de un proceso de concurso de méritos para proveer los cargos de carrera administrativa, la entidad deberá certificar la

disponibilidad presupuestal para atender el costo del concurso, los cargos que se convocarán, y su provisión

ARTÍCULO 150. La solicitud de modificación a las plantas de personal, además de lo contemplado en las normas de austeridad, requerirá para su consideración y trámite, por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público los siguientes requisitos

- Exposición de motivos
 Costos comparativos de las plantas vigente y propuesta
- Efectos sobre la adquisición de bienes y servicios de la entidad
 Concepto del Departamento Nacional de Planeación si se afectan los gastos de inversión, y 5.
- Los demás que la Dirección General del Presupuesto Público Nacional considere pertine

El Departamento Administrativo de la Función Pública aprobará las propuestas de modificaciones a las plantas de personal, cuando hayan obtenido concepto o viabilidad presupuestal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional.

ARTÍCULO 16o. Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, r prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

Todos los funcionarios públicos de la planta permanente o temporal podrán participar en los programas de capacitación de la entidad; las matrículas de los funcionarios de la planta permanente o temporal se girarán directamente a los establecimientos educativos, salvo lo previsto por el artículo 114 de la Ley 30 de 1992, modificado por el artículo 27 de la Ley 1450 de 2011. Su otorgamiento se hará en virtud de la reglamentación interna para la planta perm o temporal del órgano respectivo.

ARTÍCULO 170. La constitución y funcionamiento de las cajas menores en los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, y en las entidades nacionales con régimen presupuestal de Empresas Industriales y Comerciales del Estado con carácter no financiero, respecto de los recursos que le asigna la Nación, se regirán por el Decreto 1068 de 2015 y por las demás normas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 180. Se podrán hacer distribuciones en el presupo esto de ingresos y gast cambiar su destinación, mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional, estas distribuciones se harán por resolución o acuerdo de las juntas o consejos directivos. Si no existen juntas o consejos directivos, lo hará el representante legal de estos. Éstas operaciones presupuestales se someterán a la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, tratándose de gastos de inversión, requerirán el concepto previo favo acional de Planeación - Dirección de Programación de Inversiones Pú orable del Departamento

Los jefes de los órganos responderán por la legalidad de los actos en mención

A fin de evitar duplicaciones en los casos en los cuales la distribución afecte el presupuesto de otro órgano que haga parte del Presupuesto General de la Nación, el mismo acto administrativo servirá de base para realizar los ajustes correspondientes en el órgano que distribuye e incorpora las del órgano receptor. La ejecución presupuestal de estas deberá efectuarse por parte de los órganos receptores en la misma vigencia de la distribución.

Tratándose de gastos de inversión, la operación presupuestal descrita en el órgano receptor se clasificará en el programa y subprograma a ejecutar que corresponda; para los gastos de funcionamiento se asignará al rubro presupuestal correspondiente; estas operaciones en ningún caso podrán cambiar la destinación ni la cuantía, lo cual deberá constar en el acto administrativo que para tal fin se expida.

El jefe del órgano o en quien este haya delegado la ordenación del gasto podrá efectuar mediante resolución desagregaciones presupuestales a las apropiaciones contenidas en el anexo del decreto de liquidación, así como efectuar asignaciones internas de apropiaciones en sus dependencias, seccionales o regionales a fin de facilitar su manejo operativo y de gestión, sin que las mismas impliquen cambiar su destinación. Estas desagregaciones y asignaciones deberán quedar registradas en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación, y para su validez no requerirán aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, ni del previo concepto favorable por parte del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Programación de Inversiones Públicas.

ARTÍCULO 190. Los órganos de que trata el artículo 30 de la presente ley podrán pactar el pago de anticipos y la recepción de bienes y servicios, únicamente cuando cuenten con Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) de la vigencia, aprobado por el Confis.

Los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación solo podrán solicitar el giro de los recursos aprobados en el Programa Anual de Caja a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuando hayan recibido los bienes y/o servicios o se tengan cumplidos los requisitos que hagan exigible su pago. En ningún caso las entidades podrán solicitar la transferencia de recursos a fiducias o encargos fiduciarios o patrimonios autónomos, o a las entidades con las que celebre convenios o contratos interadministrativos, sin que se haya cumplido el objeto del gasto. Cuando las fiducias, los encargos fiduciarios, los patrimonios autónomos o los convenios o contratos interadministrativos utilicen la creación de subcuentas, subprogramas, subproyectos, o cualquier otra modalidad de clasificación, deberán implementar la unidad de caja, para buscar eficiencia en el manejo de los recursos que les sitúa la Nación.

PARÁGRAFO. Los saldos de recursos de portafolios administrados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional que no se encuentren comprometidos para atender gastos o pago de obligaciones, forman parte de la unidad de caja de la Nación y se podrán utilizar para cumplir las obligaciones para las cuales fueron creados. Sobre estas operaciones de Tesorería dicha Dirección llevará el registro contable correspondiente.

ARTÍCULO 200. El Gobierno nacional en el decreto de liquidación clasificará los ingresos y gastos y definirá estos últimos.

Así mismo, cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticos, secciones, programas y subprogramas que no correspondan a su objeto o naturaleza, las ubicará en el sitio que corresponda.

La Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público hará mediante resolución, las operaciones que en igual sentido se requieran durante el transcurso de la vigencia.

Cuando se trate del presupuesto de gastos de inversión requerirá el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Programación de Inversiones Públicas.

ARTÍCULO 210. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, de oficio o a petición del jefe del órgano respectivo, hará por resolución las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de transcripción y aritméticos que figuren en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2024.

Cuando se trate de aclaraciones y correcciones de leyenda del presupuesto de gastos de inversión, se requerirá el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Programación de Inversiones Públicas.

ARTÍCULO 220. Los órganos de que trata el artículo 30 de la presente ley son los únicos responsables por el registro de su gestión financiera pública en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) - Nación.

No se requerirá el envío de ninguna información a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que quede registrada en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) - Nación, salvo en aquellos casos en que esta de forma expresa lo solicite.

ARTÍCULO 230. Cuando los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación celebren contratos entre sí que afecten sus presupuestos, con excepción de los de crédito, harán los ajustes mediante resoluciones proferidas por el jefe del órgano respectivo. En el caso de los Establecimientos Públicos del orden nacional, las Superintendencias y Unidades Administrativas Especiales con personería jurídica, así como las señaladas en el artículo 50 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, dichos ajustes deben realizarse por acuerdo o resolución de las juntas o consejos directivos; en ausencia de estos por el representante legal del órgano.

Los actos administrativos a que se refiere el inciso anterior deberán ser remitidos al Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, acompañados del respectivo certificado en que se haga constar que se recaudarán los recursos expedidos por el órgano contratista y su justificación económica, para la aprobación de las operaciones presupuestales en ellos contenidas, requisito sin el cual no podrán ser ejecutados. De conformidad con el artículo 80 de la Ley 819 de 2003, los recursos deberán ser incorporados y ejecutados en la misma vigencia fiscal en la que se lleve a cabo la aprobación.

Cuando en los convenios se pacte pago anticipado y para el cumplimiento de su objeto el órgano contratista requiera contratar con un tercero, solo podrá solicitarse el giro efectivo de los recursos a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y

Crédito Público una vez dicho órgano adquiera el compromiso presupuestal y se encuentren cumplidos los requisitos que hagan exigible su pago a favor del beneficiario final.

Tratándose de gastos de inversión, requerirán el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Programación de Inversiones Públicas.

Los jefes de los órganos responderán por la legalidad de los actos en mención.

ARTÍCULO 240. Salvo lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley 1450 de 2011, ningún órgano podrá contraer compromisos que impliquen el pago de cuotas a organismos internacionales con cargo al Presupuesto General de la Nación, sin que exista la ley aprobatoria de tratados públicos o que el Presidente de la República haya autorizado su aplicación provisional en los términos del artículo 224 de la Constitución Política.

Una vez cumplidos los requisitos del inciso anterior, previa autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores, los Establecimientos Públicos del orden nacional solo podrán pagar con cargo a sus recursos propios las cuotas a dichos organismos.

Los aportes y contribuciones de la República de Colombia a los organismos financieros internacionales se pagarán con cargo al Presupuesto General de la Nación, salvo en aquellos casos en que los aportes se contabilicen como reservas internacionales, que serán pagados de conformidad con lo previsto en la Ley 31 de 1992 o aquellas que la modifiquen o adicionen.

Los compromisos que se adquieran en el marco de tratados o convenios internacionales, de los cuales Colombia haga parte y cuya vinculación haya sido aprobada por Ley de la República, no requerirán de autorización de vigencias futuras, no obstante, se deberá contar con aval fiscal previo por parte del Consejo Superior de Política Fiscal (Confis).

ARTÍCULO 250. Los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación deben reintegrar dentro del primer trimestre de 2024 a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público los recursos de la Nación, y a sus tesorerías cuando correspondan a recursos propios, que no estén amparando compromisos u obligaciones, y que correspondan a apropiaciones presupuestales de vigencias fiscales anteriores, incluidos sus rendimientos financieros, diferencial cambiario, y demás réditos originados en aquellos, con el soporte correspondiente.

La presente disposición también se aplica a los recursos de convenios celebrados con organismos internacionales, incluyendo los de contrapartida.

Así mismo, los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, de conformidad con el artículo 36 de la Ley 1955 de 2019, deberán reintegrar a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional dentro del primer mes de 2024 los recursos del Presupuesto General de la Nación que hayan sido girados a entidades financieras y que no hayan sido pagados a los beneficiarios finales. Estos recursos se constituirán como acreedores varios sujetos a devolución y serán puestos a disposición de la Entidad Financiera cuando se haga exigible su pago a beneficiarios finales, sin que esto implique operación presupuestal alguna, entendiendo que se trata de una operación de manejo eficiente de Tesorería.

ARTÍCULO 260. Los gastos que sean necesarios para la contratación, ejecución, administración y servicio de las operaciones de crédito público, las operaciones asimiladas, las operaciones

propias del manejo de la deuda pública, las conexas con las anteriores, y las demás relacionadas con los recursos del crédito, serán atendidos con cargo a las apropiaciones del servicio de la deuda pública; así como, los gastos que sean necesarios para la contratación, ejecución y administración de títulos de deuda pública y de las operaciones de tesorería de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y sus conexas.

De conformidad con el artículo 46 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, las pérdidas del Banco de la República se atenderán mediante la emisión de bonos y otros títulos de deuda pública. La emisión de estos bonos o títulos se realizará en condiciones de mercado, no implicará operación presupuestal alguna y solo debe presupuestarse para efectos del pago de intereses y de su redención.

Cuando se presenten utilidades del Banco de la República a favor de la Nación se podrán pagar en efectivo o con títulos de deuda pública.

CAPÍTULO III DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR

ARTÍCULO 270. A través del Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) - Nación se constituirán con corte a 31 de diciembre de 2023 las reservas presupuestales y cuentas por pagar de cada una de las secciones del Presupuesto General de la Nación, a las que se refiere el artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. Como máximo, las reservas presupuestales corresponderán a la diferencia entre los compromisos y las obligaciones, y las cuentas por pagar por la diferencia entre las obligaciones y los pagos.

Para las cuentas por pagar que se constituyan a 31 de diciembre de 2023 se debe contar con el correspondiente programa anual mensualizado de caja de la vigencia, de lo contrario deberán hacerse los ajustes en los registros y constituir las correspondientes reservas presupuestales. Igual procedimiento se deberá cumplir en la vigencia 2024.

Si durante el año de la vigencia de la reserva presupuestal o de la cuenta por pagar desaparece el compromiso u obligación que las originó, se podrán hacer los ajustes respectivos en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación.

Como quiera que el SIIF Nación refleja el detalle, la secuencia y el resultado de la información financiera pública registrada por las entidades y órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, no se requiere el envío de ningún soporte fisico a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional, ni a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, salvo que las mismas lo requieran.

ARTÍCULO 280. Las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación que administran recursos para el pago de pensiones podrán constituir reservas presupuestales o cuentas por pagar con los saldos de apropiación que a 31 de diciembre se registren en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación para estos propósitos. Lo anterior se constituye como una provisión para atender el pago oportuno del pasivo pensional a cargo de dichas entidades en la siguiente vigencia.

ARTÍCULO 290. En lo relacionado con las cuentas por pagar y las reservas presupuestales, el presupuesto inicial correspondiente a la vigencia fiscal de 2024 cumple con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 344 de 1996 y el artículo 90 de la Ley 225 de 1995.

CAPÍTULO IV DE LAS VIGENCIAS FUTURAS

ARTÍCULO 300. Las entidades u órganos que requieran modificar el plazo y/o los cupos anuales de vigencias futuras autorizados por el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis), o quien este delegue, requerirán de manera previa, la reprogramación de las vigencias futuras en donde se especifiquen las nuevas condiciones; en los demás casos, se requerirá de una nueva autorización.

ARTÍCULO 310. Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre del año en que se concede la autorización caducan, salvo en los casos previstos en el inciso 2 del artículo 80 de la Ley 819 de 2003.

Cuando no fuere posible adelantar en la vigencia fiscal correspondiente los ajustes presupuestales a que se refiere el inciso 2 del artículo 80 de la Ley 819 de 2003, se requerirá de la reprogramación de los cupos anuales autorizados por parte de la autoridad que expidió la autorización inicial, con el fin de dar continuidad al proceso de selección del contratista. De no ser necesario efectuar algún ajuste, no se requerirá de una nueva autorización de vigencia futura.

Los registros en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) - Nación deberán corresponder a los cupos efectivamente utilizados.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 320. El servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación, incluidas las transferencias que hace la Nación a las entidades territoriales, está obligado a efectuar los trámites correspondientes para solicitar su desembargo.

Para este efecto, la certificación de inembargabilidad donde se encuentren incorporados los recursos objeto de la medida cautelar se solicitará al jefe del órgano de la sección presupuestal o a quien este delegue. La solicitud debe indicar el tipo de proceso, las partes involucradas, el despacho judicial que profirió las medidas cautelares y el origen de los recursos que fueron embargados.

PARÁGRAFO. En los mismos términos, el Representante Legal de las entidades descentralizadas que administran recursos de la seguridad social certificará la inembargabilidad de estos recursos en los términos previstos en el artículo 63 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 25 de la Ley 1751 de 2015.

ARTÍCULO 33o. Los órganos a que se refiere el artículo 3o de la presente Ley pagarán los fallos de tutela con cargo al rubro que corresponda a la naturaleza del negocio fallado; igualmente, los contratos de transacción se imputarán con cargo al rubro afectado inicialmente con el respectivo compromiso.

Para pagarlos, primero se deben efectuar los traslados presupuestales requeridos, con cargo a los saldos de apropiación disponibles durante la vigencia fiscal en curso.

Los Establecimientos Públicos deben atender las providencias que se profieran en su contra, en primer lugar, con recursos propios realizando previamente las operaciones presupuestales a que haya lugar.

Con cargo a las apropiaciones de sentencias y conciliaciones, se podrán pagar todos los gasto originados en los tribunales de arbitramento, así como las cauciones o garantías bancarias o de compañías de seguros que se requieran en procesos judiciales.

Cuando se extiendan los efectos de una sentencia de unificación jurisprudencial dictada por el Consejo de Estado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud de la autonomía presupuestal consagrada en el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, la operación presupuestal a que haya lugar será responsabilidad del Jefe de cada órgano y su pago se imputará al rubro que lo generó.

PARÁGRAFO. Durante la presente vigencia fiscal, no se efectuarán los aportes al Fondo de

Contingencias de las Entidades Estatales de los que tratan los numerales 1 y 2 del artículo 5 de la Ley 448 de 1998 relacionados con los pasivos judiciales descritos en el artículo 194 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 340. La Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional, el Ejército Nacional, la Armada Nacional, la Fuerza Aérea y la Unidad Nacional de Protección, deben cubrir con cargo a sus respectivos presupuestos, los gastos del personal vinculado a dichos órganos y que conforman los Grupos de Acción Unificada por la Libertad Personal (Gaula), a que se refiere la Ley 282 de 1996.

PARÁGRAFO. La Unidad Nacional de Protección o la Policía Nacional cubrirán con sus respectivos presupuestos, los gastos de viaje y viáticos causados por los funcionarios que hayan sido asignados al Congreso de la República para prestar los servicios de protección y seguridad personal a sus miembros.

ARTÍCULO 350. Las obligaciones por concepto de servicios médicos asistenciales (no pensiones), servicios públicos domiciliarios (Acueducto y Alcantarillado, Energía, Gas natural), servicios públicos de comunicaciones (que incluye los servicios de telecomunicaciones y postales), servicios de transporte de pasajeros o carga y contribuciones inherentes a la nómina, causados en el último bimestre de 2023, se pueden pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal de 2024.

Los sueldos de vacaciones, la prima de vacaciones, la indemnización de vacaciones, la bonificación especial de recreación, los auxilios de cesantías, las pensiones, los auxilios funerarios a cargo de las entidades, los impuestos, las contribuciones (incluida la tarifa de control fiscal), las contribuciones a organismos internacionales, así como las obligaciones de las entidades liquidadas correspondientes a servicios públicos domiciliarios y contribuciones inherentes a la nómina, se pueden pagar con cargo al presupuesto vigente cualquiera que sea el año de su causación, afectando el rubro que les dio origen.

ARTÍCULO 360. En las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y en las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas dedicadas a la generación, transmisión,

distribución y comercialización de energía, los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios necesarios para los procesos de producción, transformación y comercialización se clasificarán como proyectos de inversión. Igual procedimiento se aplicará a las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios en cuyo capital la Nación o sus entidades descentralizadas posean el 90% o más.

En los casos en que las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y en las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, de cualquier sector, reciban aportes de la Nación, estos se clasificarán como una transferencia en la Sección Principal del Sector Administrativo en que se encuentren vinculadas.

PARÁGRAFO. Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economia Mixta sujetas al régimen de aquellas, registrarán sus proyectos de inversión en el Banco Nacional de Programas y Proyectos, de conformidad con la metodología y lineamientos que establezca el Departamento Nacional de Planeación.

ARTÍCULO 370. El porcentaje de la cesión del impuesto a las ventas asignado a las cajas departamentales de previsión y al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio con destino al pago de las cesantías definitivas y pensiones del personal docente nacionalizado, continuará pagándose tomando como base los convenios suscritos en virtud de lo dispuesto en la Ley 91 de 1989.

ARTÍCULO 380. La ejecución de los recursos que se giran al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales - Fonpet - con cargo al Presupuesto General de la Nación, se realizará por medio de resolución expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ordenando el giro de los recursos. Si no fuere posible realizar el giro de los recursos a las administradoras del Fondo, bastará para el mismo efecto, que por dicha resolución se disponga la administración de los mismos por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de una cuenta especial, mientras los recursos puedan ser efectivamente entregados.

Los recursos serán girados con la periodicidad que disponga el Gobierno nacional. En el evento en que los recursos no se hayan distribuido en su totalidad entre las entidades territoriales, los no distribuidos se podrán girar a una cuenta del Fondo administrada de la misma manera que los demás recursos del Fondo, como recursos por abonar a las cuentas correspondientes de las entidades territoriales.

ARTÍCULO 390. El Ministerio de Trabajo y la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, podrán compensar deudas recíprocas por concepto de aportes y devoluciones de los subsidios pagados por la Nación dentro del Programa de Subsidio de Aporte en Pensión, realizando únicamente los registros contables y las modificaciones en las historias laborales de los ciudadanos a que haya lugar. Si subsisten obligaciones a cargo de la Nación y/o Colpensiones, corresponderá a la entidad deudora, estimar e incluir en el presupuesto de cada vigencia fiscal la apropiación presupuestal con los recursos necesarios, con el fin de efectuar los pagos de las obligaciones a su cargo.

ARTÍCULO 40o. Sin perjuicio de lo establecido en las normas vigentes para el pago de la deuda correspondiente al pasivo pensional de las entidades territoriales con el Fomag y en cumplimiento

del parágrafo 2° del artículo 18 de la Ley 715 de 2001, el Fonpet deberá girar al Fomag como amortización de la deuda pensional de los entes territoriales los recursos acumulados por cada una de ellas en el sector Educación del Fonpet, solo teniendo en cuenta el valor del pasivo pensional registrado en el Sistema de Información del Fondo. Para el efecto, el Fonpet podrá trasladar recursos excedentes del sector Propósito General de cada entidad territorial al sector educación, cuando no cuenten con los recursos suficientes para atender sus pasivos pensionales en dicho sector.

En caso de que por efecto de la actualización de los cálculos actuariales de las entidades territoriales resulten giros superiores al pasivo pensional, estos serán reintegrados por el Fomag-durante la vigencia fiscal al Fonpet, a favor de la Entidad Territorial.

El Fomag informará de estas operaciones a las entidades territoriales para su correspondiente registro presupuestal y contabilización y, a la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el detalle de lo correspondiente a cada entidad territorial.

En desarrollo del artículo 199 de la Ley 1955 de 2019, los recursos del Fonpet asignados en el Presupuesto General de la Nación durante la vigencia fiscal 2024 con destino al Fomag, se imputarán en primer lugar a la amortización de la deuda pensional corriente de la vigencia fiscal en curso de los entes territoriales registrada en dicho Fondo, sin perjuicio de las depuraciones posteriores a que haya lugar. En segundo lugar, se aplicarán a las demás obligaciones pensionales y el excedente amortizará a la reserva actuarial.

ARTÍCULO 410. El retiro de recursos de las cuentas de las entidades territoriales en el Fonpet para el pago de bonos pensionales o cuotas partes de bonos pensionales y cuotas partes pensionales, se efectuará de conformidad con la normativa vigente, sin que la entidad territorial requiera acreditar previamente la incorporación en su presupuesto. Durante la vigencia fiscal tales entidades territoriales deberán realizar las modificaciones presupuestales, a que haya lugar y, el registro contable de los pagos que por estos conceptos sean realizados por el Fonpet.

En la vigencia 2024, por solicitud de las entidades territoriales el Fonpet girará recursos para el pago de la nómina de pensionados de la administración central territorial hasta por el valor total apropiado para financiar el pago de las mesadas pensionales de la vigencia en curso, aplicando el porcentaje de cubrimiento del pasivo pensional del sector Propósito General del FONPET, sobre dicho valor.

Lo previsto en el presente artículo se efectuará para las entidades territoriales que tengan recursos disponibles y cumplan con los requisitos establecidos en la Ley 549 de 1999, y demás normas vigentes, de acuerdo con las Instrucciones que suministre para este propósito el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 420. Las entidades estatales podrán constituir mediante patrimonio autónomo los fondos a que se refiere el artículo 107 de la Ley 42 de 1993. Los recursos que se coloquen en dichos Fondos ampararán los bienes del Estado cuando los estudios técnicos indiquen que es más conveniente la cobertura de los riesgos con reservas públicas que con seguros comerciales.

Cuando los estudios técnicos permitan establecer que determinados bienes no son asegurables o que su aseguramiento implica costos de tal naturaleza que la relación costo-beneficio del

aseguramiento es negativa, o que los recursos para autoprotección mediante fondos de aseguramiento son de tal magnitud que no es posible o conveniente su uso para tal fin, se podrá asumir el riesgo frente a estos bienes y no asegurarlos ni ampararlos con fondos de aseguramiento.

También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso.

Esta disposición será aplicada en las mismas condiciones a las Superintendencias, así como a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y a las Sociedades de Economía Mixta asimiladas a estas.

ARTÍCULO 430. Con los ingresos corrientes y excedentes de la Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad Pensional se podrán financiar programas de la Subcuenta de Subsistencia de dicho Fondo, para la protección de las personas en estado de indigencia o de pobreza extrema, en los términos del Decreto 3771 de 2007, compilado por el Decreto 1833 de 2016 y las normas que lo modifiquen o adicionen.

PARÁGRAFO. Autorícese al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS) para ejecutar los recursos del Fondo de Solidaridad Pensional que financien el Programa Colombia Mayor, en los términos del parágrafo 2 del artículo 50 del Decreto Legislativo 812 de 2020.

ARTÍCULO 440. Con el fin de financiar el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 de la Constitución Política y el artículo 90 de la Ley 1122 de 2007, para la vigencia 2024 se presupuestarán en el Presupuesto General de la Nación los ingresos corrientes y excedentes de los recursos de que trata el artículo 2.6.1.4.1.1 del Decreto 780 de 2016.

Previa cobertura de los riesgos amparados con cargo a los recursos de que trata el artículo 2.6.1.4.1.1 del Decreto 780 de 2016, se financiará, con cargo a dichos recursos la Sostenibilidad y Afiliación de la Población Pobre y Vulnerable asegurada a través del Régimen Subsidiado; una vez se tenga garantizado el aseguramiento, se podrán destinar recursos a financiar otros programas de salud pública.

También podrán ser financiados con dichos recursos, en el marco de lo dispuesto por el artículo 337 de la Constitución Política y los tratados e instrumentos internacionales vigentes, los valores que se determinen en cabeza del Estado colombiano por las atenciones iniciales de urgencia que sean prestadas a los nacionales colombianos en el territorio extranjero de zonas de frontera con Colombia, al igual que las atenciones iniciales de urgencia prestadas en el territorio colombiano a los nacionales de los países fronterizos, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno nacional.

Los excedentes de los recursos de que trata el artículo 2.6.1.4.1.1 del Decreto 780 de 2016, con corte a 31 de diciembre de 2023, serán incorporados en el presupuesto de la Administradora de

los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), y se destinarán a la financiación del aseguramiento en salud.

ARTÍCULO 450. Las entidades responsables de la reparación integral a la población víctima del conflicto armado del orden nacional darán prioridad en la ejecución de sus respectivos presupuestos, a la atención de dicha población y, en especial, a la población en situación de desplazamiento forzado y a la población étnica víctima de desplazamiento, beneficiarios de sentencias de restitución de tierras, en cumplimiento de la Ley 1448 de 2011, la Ley 2078 de 2021 y a lo ordenado por la Corte Constitucional en la Sentencia T-025 de 2004 y sus Autos de Seguimiento.

Estas entidades deberán atender prioritariamente, todas las solicitudes de Ayuda Humanitaria de Emergencia y Transición constituyendo estas un título de gasto prevalente sobre las demás obligaciones de la entidad y para garantizar sostenibilidad a los procesos de restitución de tierras.

ARTÍCULO 460. Durante la vigencia de 2024, con el fin de verificar los avances en la implementación de la Ley 1448 de 2011 y los Decretos ley étnicos 4633, 4634 y 4635 de 2011 modificados por la Ley 2078 de 2021, las entidades encargadas de ejecutar la política de víctimas, especificarán en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación, en el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas (SUIFP), y en los demás aplicativos que para este propósito determinen el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, los rubros que dentro de su presupuesto destinan a este fin y remitirán a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas los listados de la población beneficiada de las medidas de atención, asistencia y reparación integral previstas para la población víctima del conflicto armado.

ARTÍCULO 470. Bajo la coordinación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y el Departamento Nacional de Planeación, los órganos que integran el Presupuesto General de la Nación encargados de las iniciativas en el marco de la política pública de asistencia, atención y reparación integral a la población víctima, adelantarán la focalización y municipalización indicativa del gasto de inversión destinado a dicha población, en concordancia con la Ley 1448 de 2011, prorrogada por la Ley 2078 de 2021 y la reglamentación vigente.

La focalización y territorialización indicativas procurarán la garantía del goce efectivo de los derechos de las víctimas y tendrán en cuenta las características heterogéneas y las capacidades institucionales de las entidades territoriales.

ARTÍCULO 480. Los recursos del Fondo para la Rehabilitación, Inversión y Lucha contra el Crimen Organizado (Frisco), en la presente vigencia fiscal serán transferidos a la Nación por la Sociedad de Activos Especiales (SAE) S.A.S., a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con lo establecido en los Documentos Conpes 3412 de 2006, 3476 de 2007 y 3575 de 2009.

ARTÍCULO 490. Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar

correspondiente, se podrá hacer el pago bajo el concepto de "Pago de Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas".

También procederá la operación prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

El mecanismo previsto en el primer inciso de este artículo también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley, exigible en vigencias anteriores, aun sin que medie certificado de disponibilidad presupuestal ni registro presupuestal.

Cuando se cumpla alguna de las anteriores condiciones, se podrá atender el gasto de "Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas", a través del rubro presupuestal correspondiente de acuerdo con el detalle del anexo del decreto de liquidación. Al momento de hacerse el registro presupuestal deberá dejarse consignada la expresión "Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas". Copia del acto administrativo que ordena su pago deberá ser remitido a la Contraloría General de la República.

En todo caso, el jefe del órgano respectivo certificará previamente el cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo.

Lo preceptuado en el presente artículo no aplica cuando se configuren como hechos cumplidos.

PARÁGRAFO. Este artículo también aplicará para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta asimiladas a estas, donde la Nación tenga una participación del 90 por ciento o más.

ARTÍCULO 500. Las asignaciones presupuestales del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, incluye los recursos necesarios para cubrir los gastos de funcionamiento en que incurra el Operador Postal Oficial por la Prestación del servicio postal universal y la franquicia postal, el Proveedor de Redes y Servicios de telecomunicaciones por la prestación de los servicios de franquicia telegráfica. En el caso de las franquicias postal y telegráfica, el pago se realizará en relación con los servicios que se presten a los órganos beneficiarios que hacen parte del Presupuesto General de la Nación.

El Fondo Único de TIC efectuará la transferencia de recursos al Operador Postal por la prestación de los servicios de la franquicia postal y/o el proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones que efectivamente haya prestado el servicio de telegrafía. El receptor de la transferencia expedirá el respectivo paz y salvo a la entidad beneficiaria de los servicios correspondientes a las franquicias postal y/o telegráfica tan pronto como reciba los recursos.

Los recursos a que se refiere el numeral 8 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 22 de la Ley 1978 de 2019, para financiar gastos de funcionamiento del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, serán transferidos por el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional.

PARÁGRAFO 10. El Fondo Único de TIC podrá pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal de 2024, las obligaciones causadas en el último trimestre de la vigencia 2023 por

concepto de servicio postal universal, y franquicias postal y/o telegráfica de que trata el presente

PARÁGRAFO 20. El Fondo Único de TIC podrá destinar los dineros recibidos por la contraprestación de que trata el artículo 14 de la Ley 1369 de 2009, para financiar el servicio postal universal y los gastos de vigilancia y control de los operadores postales.

ARTÍCULO 51o. El respaldo presupuestal a cargo de la Nación frente a los títulos que emita Colpensiones para amparar el 20% correspondiente a la Nación del subsidio, o incentivo periódico de los BEPS en el caso de indemnización sustitutiva o devolución de aportes de que trata la Ley 1328 de 2009, considerarán las disponibilidades fiscales de la Nación que sean definidas por el Confis.

Dichos títulos se podrán programar en el Presupuesto General de la Nación hasta por el monto definido en el Marco de Gasto de Mediano Plazo del sector en la vigencia fiscal en la cual se deba realizar su pago, es decir, a los tres años de la emisión del título.

ARTÍCULO 520. Las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación que celebren contratos y convenios interadministrativos con entidades del orden territorial, y en donde se ejecuten recursos de partidas que correspondan a inversión regional, exigirán que para la ejecución de dichos proyectos, la entidad territorial publique previamente el proceso de selección que adelante en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP), y solo se podrán contratar con Pliegos Tipo establecidos por el Gobierno nacional.

ARTÍCULO 530. Los pagos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas que se causen durante la vigencia de la presente ley, podrán ser girados por el Ministerio de Minas y Energía, con base en la proyección de costos realizada con la información aportada por los prestadores del servicio, o a falta de ella, con base en la información disponible. Los saldos que a 31 de diciembre de 2024 se generen por este concepto se atenderán con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal siguiente

El Ministerio de Minas y Energía podrá con cargo a los recursos disponibles apropiados para el efecto, pagar los saldos que por este concepto se hubieren causado en vigencias anteriores.

ARTÍCULO 540. La Nación, a través de la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, en virtud del artículo 2.2.16.7.25 del Decreto 1833 de 2016, podrán compensar deudas reciprocas por concepto de Bonos Pensionales Tipo A. pagados por la Nación por cuenta de Colpensiones, y obligaciones exigibles a cargo de la Nación, a favor de Colpensiones, por concepto de Bonos pensionales Tipo B y T, sin afectación presupuestal. Para tal efecto, será suficiente que las entidades, lleven a cabo los registros contables a que haya lugar. En el evento, en el que una vez efectuada la compensación, subsistan obligaciones a cargo de la Nación y/o Colpensiones, corresponderá a la entidad deudora, estimar e incluir en el presupuesto de cada vigencia fiscal, la apropiación presupuestal con los recursos necesarios, con el fin de efectuar los pagos de las obligaciones a su cargo.

ARTÍCULO 550. Las entidades responsables del Sistema Penitenciario y Carcelario del país del orden nacional, darán prioridad en la ejecución con sus respectivos presupuestos, a la atención

integral de la población penitenciaria y carcelaria, en cumplimiento de las Sentencias T-388 de 2013 y T-762 de 2015 de la Corte Constitucional.

ARTÍCULO 560. Con el ánimo de garantizar el derecho al pago oportuno de las mesadas pensionales, Colpensiones podrá recurrir a los recursos de liquidez propios con el propósito de atender el pago de las obligaciones establecidas en los artículos 137 y 138 de la Ley 100 de 1993. Estos recursos serán devueltos por la Nación a Colpensiones, bajo los términos y condiciones cordados por las partes

ARTÍCULO 570. ACCIÓN DE REPETICIÓN. Las entidades públicas obligadas a ejercer la acción de repetición contenida en el artículo 40 de la Ley 678 de 2001, semestralmente reportarán para lo de su competencia a la Contraloría General de la República y a la Procuraduría General para lo cesa competenza a la contradiora concerta de la Recubinica y la la Technical de la Nación, acerca de cada uno de los fallos judiciales pagados con dineros públicos durante el período respectivo, anexando la correspondiente certificación del Comité de Conciliación, donde conste el fundamento de la decisión de iniciar o no, las respectivas acciones de repetición.

Así mismo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión del Comité de Conciliación, se Asi mismo, uentro de los dos C2 mises siguentes a la decisión der Comine de Conine de control mencionados en el acápite anterior, las constancias de radicación de las respectivas acciones ante el funcionario judicial competente.

hayan pagado a la entrada en vigencia de la presente ley y que aún no hayan sido objeto de acción de repetición. PARÁGRAFO. Lo dispuesto en el presente artículo tendrá efecto para todos los fallos que se

ARTÍCULO 580. Con el propósito de evitar una doble presupuestación, la Superintendencia de Notariado y Registro girará directamente los recaudos de la Ley 55 de 1985 por concepto de los ingresos provenientes de los derechos por registro de instrumentos públicos y otorgamiento de escrituras en los porcentajes que establece la normativa vigente a la Rama Judicial, la Fiscalía, USPEC, Ministerio de Justicia y del Derecho y el ICBF, con cargo a los valores presupuestados en cada una de ellas, con esta fuente. La Superintendencia hará los ajustes contables a que haya

ARTÍCULO 590. El Ministerio de Minas y Energía reconocerá las obligaciones por co de energía hasta por el monto de las apropiaciones de la vigencia fiscal, financiadas con los ue ciregia fiasta poi el fiolito de las apropiaciones de la vigentra fiscat, financiadas con los recursos del Fondo de Energía Social (FOES). Por tanto, los prestadores del servicio público de energía, no podrán constituir pasivos a cargo de la Nación que correspondan a la diferencia resultante entre el porcentaje señalado por el artículo 190 de la Ley 1753 de 2015 y lo

ARTÍCULO 600. Los gastos en que incurra el Ministerio de Educación Nacional para la realización de las actividades de control, seguimiento y cobro de valores adeudados, para adelantar el proceso de verificación y recaudo de la contribución parafiscal prevista en la Ley 1697 de 2013, se realizarán con cargo a los recursos depositados en el Fondo Nacional de Universidades Estatales de Colombia, para lo cual se harán los correspondientes registros

ARTÍCULO 610. La Nación podrá emitir bonos en condiciones de mercado u otros tí deuda pública para pagar las obligaciones financieras a su cargo causadas o acumuladas, para sanear los pasivos correspondientes a las cesantías de las universidades estatales a que se refiere

el artículo 88 de la Ley 30 de 1992, del personal administrativo y docente no acogidos al nuevo régimen salarial. Igualmente, podrá emitir bonos pensionales de que trata la Ley 100 de 1993, en particular para las universidades estatales.

Así mismo, durante la presente vigencia fiscal la Nación podrá reconocer y pagar, bien sea con cargo al servicio de deuda del Presupuesto General de la Nación o con bonos u otros títulos de cargo al servicio de deuda del rresupuesto del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles (FEPC) y los bonos pensionales a su cargo de que trata la Ley 100 de 1993 y su Decreto 1833 de 2016, compilatorio de las normas del Sistema General de Pensiones. Cuando se mitan TES clase B para atender el pago de los bonos pensionales a cargo de la Nación que se hayan negociado de acuerdo con el artículo 12 del Decreto 1299 de 1994 en el mercado secundario, podrán ser administrados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional en una cuenta independiente, con el objetivo de suministrar la respectiva liquidez. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante acto administrativo establecerá los parámetros aplicables a las operaciones de las que trata este inciso.

La Nación podrá reconocer como deuda pública las obligaciones a cargo de la Agencia Nacional La vactori podra econocet como detuda pionea las obrigaciones a calego de la Agentiar vactorial de Infraestructura y del Instituto Nacional de Vías, surgidas de los contratos de concesión por concepto de sentencias y conciliaciones hasta por quinientos mil millones de pesos (\$500.000.000.000); en estos casos serán reconocidas mediante la emisión de bonos u otros

La responsabilidad por el pago de las obligaciones a que hace referencia el inciso anterior es de la Agencia Nacional de Infraestructura y del Instituto Nacional de Vías, según corresponda.

PARÁGRAFO. La emisión de los bonos o títulos de que trata el presente artículo no implica peración presupuestal y solo debe presupuestarse para efectos de su redención y pago de intereses. El mismo procedimiento se aplicará a los bonos que se expidan en cumplimiento del artículo 29 de la Ley 344 de 1996. La Agencia Nacional de Infraestructura y el Instituto Nacional de Vías al hacer uso de este mecanismo solo procederán con los registros contables que sean del guir dichas obligaciones en virtud de los acuerdos de pago que suscriban con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 620. Las partidas del Presupuesto General de la Nación con destino al Fondo de Protección de Justicia de que trata el Decreto 200 de 2003 y las normas que lo modifiquen o adicionen, quedan incorporadas en la Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Nación y Ministerio del Interior.

ARTÍCULO 630. DEL FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO DEL FONDO PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS. Con base en lo dispuesto en la Ley 472 de 1998, la Defensoría del Pueblo financiará el funcionamiento del Fondo con el producto de los rendimientos financieros del capital de dicho Fondo.

ARTÍCULO 640. ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA. Con base en la transferencia realizada para el desarrollo del Sistema Nacional de Defensoría Pública, serán imputables a la misma los gastos de funcionamiento que garanticen el debido desarrollo de los postulados previstos en la Ley 941

de 2005, con base en el principio de programación integral previsto en el artículo 17 del Estatuto Orgánico del Presupu

ARTÍCULO 650. Cuando existan rendimientos financieros generados por el Fondo de Devolución de Armas, dichos recursos serán incorporados en la Sección Presupuestal 1501 Ministerio de Defensa Nacional, como fuente de ingreso Fondos Especiales (Fondos Internos), los cuales serán utilizados de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

ARTÍCULO 660. Las operaciones de cobertura previstas en los artículos 129 de la Ley 2010 de 2019 - Fondo de Estabilización del Ingreso Fiscal- y 33 de la Ley 1955 de 2019 -Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles- se podrán estructurar, contratar y ejecutar en forma conjunta, como parte de un programa integral de mitigación de los riesgos fiscales derivados de las fluctuaciones de los precios del petróleo, los combustibles liquidos y la tasa de cambio del peso colombiano por el dólar estadounidense. Los costos generados por la ejecución de dichas operaciones se podrán asumir con cargo al servicio de la deuda pública del Presupuesto General de la Nación cuando los recursos disponibles en dichos fondos se an insuficientes

Las operaciones de cobertura de que trata el presente artículo se podrán administrar por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional a través de cuentas independientes mientras son incorporadas a los fondos respectivos. En caso de percibirse recursos en virtud de las operaciones de cobertura, estos podrán ser incorporados en los estados financieros del Fondo de Estabilización del Ingreso Fiscal (FEIF) para posterior utilización de los mismos.

ARTÍCULO 670. VERIFICACIÓN DEL REGISTRO DE PROYECTOS FINANCIADOS O COFINANCIADOS. Para la correspondiente asignación de recursos de la Nación que cofinancian proyectos en cualquier nivel de gobierno, los órganos que son una sección dentro del Presupuesto General de la Nación deberán verificar que los proyectos cofinanciados estén registrados en el Banco Nacional de Programas y Proyectos administrado por el Departamento Nacional de Planeación.

Lo dispuesto en el inciso anterior también aplica en los eventos en que la financiación o cofinanciación la realicen los órganos del Presupuesto General de la Nación a través de fiducias, encargos fiduciarios y/o patrimonios autónomos.

encargos fiduciarios y/o patrimonios autón

ARTÍCULO 680. ADQUISICIÓN DE DIVISAS PARA LA EJECUC PRESUPUESTAL DEL SERVICIO DE DEUDA EXTERNA. A fin de fijar el valor defir de las apropiaciones necesarias para atender el servicio de la deuda externa frente a posibles variaciones en las tasas de cambio, se autoriza a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que con la orden de afectación presupuestal pueda adquirir las divisas necesarias que permitan la ejecución presupuestal correspondiente al servicio de deuda externa del Presupuesto General de la Nación, registrando correspondiente al servicio de deuda externa del Presupuesto General de la Nación, registrando las obligaciones presupuestales a la tasa de cambio vigente a la fecha de la afectación presupues

Para atender los pagos requeridos del servicio de deuda externa, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional podrá conformar los portafolios en divisas que requiera con los recursos derivados de la afectación presupuestal co rrespondiente.

ARTÍCULO 690. ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL DE ENTIDADES PÚBLICAS. Dentro del marco de colaboración armónica que debe orientar las actuaciones administrativas de las distintas autoridades y entidades del Estado, y con el fin de reducir costos de desplazamientos y gastos judiciales, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- Cuando varias entidades de la administración pública tanto del orden nacional como a) Cuando varias entidades de la administración pública tanto del orden nacional como territorial, actúen como demandantes o demandadas dentro de un proceso judicial, podrán de común acuerdo con los apoderados judiciales que uno de ellos tome la representación judicial de las restantes para la comparecencia de las audiencias que dentro del respectivo proceso hayan sido convocadas o por ley deban asistir. Para tal efecto la entidad encomendada a asumir la representación judicial para la audiencia correspondiente, estará en capacidad y queda facultada para disponer uno de sus apoderados o funcionarios que reciba los poderes que se requieran.
 b) En materia de cobro de costas judiciales en que varias entidades de la Rama Ejecutiva, entre ellas el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sean beneficiarias de los mismos, el recaudo de la totalidad de ellas estará a cargo de Ministerio de Hacienda y Crédito Público quien queda facultado para iniciar los cobros judiciales o extrajudiciales respectivos. Cuando las costas incluyan agencias en derecho las mismas se entenderán a favor de la entidad pública y no del apoderado que las representa.
 Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal a) del presente artículo, las entidades podrán a través de la modalidad de teletrabajo, representar y vigilar los procesos en las diferentes zonas del país.

la modalidad de teletrabajo, representar y vigilar los procesos en las diferentes zonas del país.

ARTÍCULO 700. INCORPORACIÓN DE RECURSOS ENTIDADES TERRITORIALES AL FONDO DE LA REGISTRADURÍA PARA EL EJERCICIO DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Para la vigencia del 2024 el Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través de convenios, podrá recibir los recursos que aporten las entidades territoriales para la financiación de mecanismos de participación ciudadana, en virtud de los principios de colaboración armónica y autonomía territorial, en coordinación con La Parinterior Nacional del Estado Civil la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Con dichos recursos, se atenderán los gastos correspondientes a la financiación de mecanismos de participación ciudadana solicitados por las entidades territoriales, previo recaudo de los aportes de la entidad territorial solicitante, y en el monto que se reciba por parte de la entidad territorial solicitante

ARTÍCULO 710. OBLIGACIÓN DE REPORTE - BONOS TEMÁTICOS SOBERANOS. Sin perjuicio de las obligaciones de reporte ya existentes, las entidades ejecutoras del Presupuesto General de la Nación (PGN) que tengan transferencias o proyectos seleccionados para hacer parte de los portafolios de bonos temáticos de acuerdo a los marcos de referencia a los que se refiere el artículo 40 de la Ley 2073 de 2020, deberán proveer al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, cada 6 meses una vez emitido el bono temático la información necesaria para realizar los reportes a los inversionistas, tales como indicadores de impacto, desempeño y controversias ambientales, sociales o de gobernanza que se presente en estes cartos o proyectos. se presenten en estos gastos o proyectos.

ARTÍCULO 720. En las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas y en las Empresas de Servicios públicos y sus subordinadas, en las cuales la participación de la Nación directamente o a través de sus entidades descentralizadas sea igual o superior al noventa por ciento y que desarrollen sus actividades bajo condiciones de competencia, la aprobación y modificación de su presupuesto, de las viabilidades presupuestales y de las vigencias futuras, corresponderá a las juntas directivas de las respectivas empresas y sociedades, sin requerirse concepto previo de ningún órgano o entidad gubernamental.

PARÁGRAFO. Estas empresas y sociedades seguirán reportando su información presupuestal a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional y a la Dirección de Programación de Inversiones Públicas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 93 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

ARTÍCULO 730. PAGO DE OBLIGACIONES DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES (FEPC). Para atender las obligaciones a cargo del Fondo de Estabilización de

Precios de Ios Combetatibles (FEPC), incluidas las causadas en vigencias anteriores, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará directamente las correspondientes transferencias o compensaciones.

Para realizar las correspondientes transferencias o compensaciones el Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá: (i) utilizar las apropiaciones presupuestales de funcionamiento o de servicio de la deuda disponibles no comprometidas; (ii) utilizar los recursos que se encuentren como saldos de caja del FEPC, y (iii) compensar total o parcialmente, con cargo a los dividendos decretados por Ecopetrol S.A a favor de la Nación, las obligaciones liquidadas del FEPC con el Grupo Ecopetrol, sin que ello implique un movimiento de efectivo para las partes ni operación presupuestal alguna. Esta última operación deberá ser presentada ante el Consejo Nacional de Política Económica y Social (Conpes) para su recomendación, en el marco del artículo 97 del Decreto 111 de 1996 - Estatuto Orgánico de Presupuesto.

ARTÍCULO 740. ENTES AUTÓNOMOS UNIVERSITARIOS ESTATALES - UNIVERSIDADES

UNIVERSIDADES

PÚBLICAS. En cumplimiento de la sentencia C-346 de 2021 proferida por la Corte Constitucional, las apropiaciones presupuestales se asignan en la sección presupuestal 2257 denominada "Entes autónomos universitarios estatales - Universidades Públicas", en la cual se incorporan los montos totales de gastos de funcionamiento e inversión que la Nación transfiere a cada uno de estos entes autónomos. El gasto de funcionamiento e inversión de cada universidad está contenido en el anexo que forma parte de la presente lev.

En el caso de los recursos de inversión de que trata el artículo 86 de la Ley 30 de 1992, cada ente autónomo universidad pública deberá tener registrado un proyecto de inversión en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional (BPIN).

PARÁGRAFO 10. En el anexo del decreto de liquidación del Presupuesto General de la Nación dentro de la sección presupuestal "Entes autónomos universitarios estatales - Universidades Públicas", cada Universidad se identificará como una unidad ejecutora solo para lo relacionado con la gestión presupuestal del giro de dichos recursos y realizará el registro de la ejecución presupuestal de los montos señalados en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación, solamente para la transferencia de estos recursos a sus tesorerías, para lo cual se garantizará el PAC sin necesidad de solicitud, atendiendo la respectiva autonomía presupuestal sin que por ello sean considerados como establecimientos públicos.

Las transferencias diferentes a las establecidas en la sección presupuestal 2257 o los pagos que requieran ser efectuados por entidades del Presupuesto General de la Nación a los entes autónomos universitarios estatales - Universidades Públicas, se girarán como si las mismas fueran un tercero no usuario del Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF).

PARÁGRAFO 20. Para efectos de la programación del Presupuesto General de la Nación de 2025, los entes autónomos universitarios estatales - Universidades Públicas no requerirán anteproyecto de presupuesto, en virtud de su autonomía presupuestal.

Lo previsto en este artículo solo aplicará en lo relacionado con la gestión presupuestal del gasto para el giro de los recursos, sin perjuicio de la autonomía universitaria para planear, programar, apropiar, ejecutar y modificar sus presupuestos.

ARTÍCULO 750. Para efectos de la distribución de los criterios que utilicen datos censales del Sistema General de Participaciones para las once doceavas de la vigencia de aplicación de la presente ley, se garantizará a todos los beneficiarios como mínimo el 50% de lo asignado por concepto de las once doceavas de la vigencia anterior.

PARÁGRAFO. El criterio de eficiencia de las Participaciones para Propósito General, Agua Potable y Saneamiento Básico, el Subcomponente de Salud Pública de la Participación para Salud y la Asignación Especial para Programas de Alimentación Escolar, así como, la distribución de la Participación para

Educación, el Subcomponente de Subsidio a la Oferta de la Participación para Salud y la Asignación Especial del 2.9% al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (Fonpet) del Sistema General de Participaciones, se exceptúan de la medida contemplada en el presente artículo.

ARTÍCULO 760. En los presupuestos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y del Departamento Nacional de Planeación se incluirá una apropiación con el objeto de atender los gastos para la prevención y atención de desastres, Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Victimas del Conflicto Armado Interno, así como para financiar programas y proyectos de inversión que se encuentren debidamente registrados en el Banco Nacional de Programas y Proyectos, de conformidad con el artículo 68 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, sin cambiar su destinación y cuantía, en los términos de la Sentencia C-006 de 2012 de la Corte Constitucional.

PARÁGRAFO. Se podrán efectuar distribuciones dentro del proceso de ejecución presupuestal para la financiación de proyectos que se encuentren registrados en el Banco Nacional de Programas y Proyectos, sin cambiar su destinación y cuantía, con el fin de promover el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, el desarrollo territorial y el fortalecimiento de los programas sociales.

ARTÍCULO 770. Los certificados de libertad y tradición por no corresponder a derechos de registro de instrumentos públicos, serán excluidos para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 13 y 13A de la Ley 55 de 1985.

ARTÍCULO 780. Los recursos recaudados por concepto de peajes en vías de la red vial nacional no concesionada serán invertidos por el Instituto Nacional de Vías en la rehabilitación,

conservación y mantenimiento de la vía objeto del peaje y, cuando esta cumpla con los estándares técnicos requeridos, los recursos remanentes resultantes podrán destinarse por este Instituto a la rehabilitación, conservación y mantenimiento de la red vial a su cargo.

ARTÍCULO 790. Con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones del sector educación de la vigencia 2024, se podrán financiar las obligaciones laborales causadas y pendientes de pago de la vigencia 2023 que correspondan a contribuciones de nómina, aportes patronales con destino al Fomag y parafiscales.

ARTÍCULO 800. En el evento en que la Nación tenga pendiente el giro de recursos de vigencias anteriores a una entidad territorial con cargo al Sistema General de Participaciones, por efecto de las medidas adoptadas en aplicación del Decreto 028 de 2008 o por falta del registro oportuno de la Cuenta Maestra, la entidad del orden nacional ordenadora de gasto notificará a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional dicha situación y su cuantía, y se ejecutará presupuestalmente, manteniendo los recursos en una cuenta separada y administrada por la mencionada Dirección, que no implica reconocimiento diferente al monto no girado.

Una vez se supere la situación que dio lugar al recurso pendiente de giro, la entidad de orden nacional ordenadora del gasto informará a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional para que se proceda con el giro, sin que para dicho evento proceda operación presupuestal alguna.

ARTÍCULO 810. Las entidades que son sección presupuestal, que hayan cambiado su código de identificación presupuestal por disposición legal, ejecutarán las reservas presupuestales y pagarán las cuentas por pagar que se constituyan al cierre de la vigencia fiscal de 2023 con cargo al rubro que les dio origen en la codificación de la vigencia fiscal 2023. El mismo procedimiento aplicará para la ejecución de las reservas presupuestales y el pago de las cuentas por pagar que se constituyan al cierre de la vigencia fiscal 2023 en cabeza de la unidad ejecutora 280102 Registraduría Nacional del Estado Civil - Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO 820. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir del 1 de enero de 2024.